



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ejecutivo

DTE: Diego Fernando Rendón.

DDO: Gilberto Roberto Rodríguez, Roberto Restrepo Diego Andrés, Roberto Restrepo Carlos Alejandro, y, Roberto Restrepo Gustavo Adolfo, herederos determinados e indeterminados de Gilberto Roberto Rodríguez, y demás personas indeterminadas.

RAD: 505733189002 2019 00031 00

Puerto López - Meta, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

- 1) Revisada el emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por la Secretaría del Juzgado, observa el Despacho, que involuntariamente se omitió señalar a Roberto Restrepo Diego Andrés, Roberto Restrepo Carlos Alejandro, y, Roberto Restrepo Gustavo Adolfo, herederos determinados e indeterminados de Gilberto Roberto Rodríguez, y demás personas indeterminadas, como demandados y emplazadas dentro del presente trámite, por tanto, se ordena a **Secretaría** rehacer dicho acto de notificación, por el término de un (1) mes, con los ajustes mencionados, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por Secretaría contabilícense los términos y una vez fenecidos, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

- 2) Se pone en conocimiento de las partes las manifestaciones realizadas por la parte actora (fl.121 digital) por el término de tres (3) días.

Por Secretaría contabilícense los términos y una vez fenecidos, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

- 3) Se **Exhorta a la Secretaría** del Despacho para se más cuidadosa en los trámites que le son encomendados, lo anterior con el fin de evitar dilaciones en el trámite de los procesos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d206388871295d54c619b7c2197c3fa1b9ed10276260b2605aabd358778941**

Documento generado en 11/04/2024 03:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

Doctor

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez Segundo Promiscuo Del Circuito

Puerto López – Meta

REFERENCIA	: 50573 3189 002 2019 – 00031 00
PROCESO	: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
	: DOMINIO
DEMANDANTE	: DIEGO FERNANDO RENDON
DEMANDADOS	: GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ
ASUNTO	: APELACIÓN DESISTIMIENTO TACITO

Cordial saludo señor Juez,

Con mi acostumbrado respeto y atendiendo lo dispuesto en auto que antecede, me permito anexar fotografías de la valla instalada conforme las previsiones del artículo 375 del C.G. del P.

En consecuencia, solicito al señor Juez ordenar la inclusión del contenido de la citada valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que adelanta el Consejo Superior de la Judicatura, con el propósito de que las personas emplazadas procedan a dar contestación a la demanda dentro del término señalado en inciso 5° del numeral 7 de la norma en cita; cumplido dicho termino, para que se corra traslado a efectos de que el suscrito como representante de la parte actora, se pronuncie sobre las excepciones que sean propuestas.

Con distinción y respeto,

Jessika Leon A.

JESSIKA IVONNE LEON ALVAREZ

C.C. 1.087.411.072 de Tuquerres – Nariño

T.P. 243327 del C. s. de la J.

Anexo lo enunciado.

Puerto López – Meta
Centro Comercial Los Pinos
Calle 5 No 6 – 00 Oficinas 3B y 10B
PBX + 57 8 6450 167 – Celular WhatsApp 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com

Colombia



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS



Puerto López – Meta
Centro Comercial Los Pinos
Calle 5 No 6 – 00 Oficinas 3B y 10B
PBX + 57 8 6450 167 – Celular WhatsApp 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com

Colombia



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS



Puerto López – Meta
Centro Comercial Los Pinos
Calle 5 No 6 – 00 Oficinas 3B y 10B
PBX + 57 8 6450 167 – Celular WhatsApp 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com

Colombia



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Ref.: Pertenencia

Dte: Diego Fernando Rendon

Ddo: Gilberto Roberto Rodríguez

Rad: 505733189002 2019 00031 00.

Puerto López - Meta, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial de poder allegado por la parte demandante (F1.107 digital), previo a reconocer personería al nuevo apoderado, se requiere al Togado para que dé cabal cumplimiento a lo establecido en el Art 5° de la ley 2213 de 2022, en especial el inciso 2° de la citada norma y así mismo aclare a quien va dirigido el mismo, para lo cual se le concede un **término de tres (03) días**, so pena de no tener presentado el mismo.

Por otra parte, como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 6 del Art 375 del C.G.P., ello es la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 234-1279, y se realizaron los emplazamientos del Art 108 y numeral 7 del Art 375 del C.G.P., obrando en el proceso las fotografías de la valla, se ordena **a la Secretaría del Despacho la inclusión** del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por **Secretaría** contabilícense los términos y una vez fenecidos, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:
Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54377f043490dc6ca0ab6b7450092de3e2c13772d23bd955c04839f1abe2ba72**

Documento generado en 11/05/2023 03:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
PUERTO LÓPEZ - META

SECRETARIA 38 Fl.

05 JUL 2019

FECHA:

HORA:

4:51 PM

RECIBIDO POR:

1 cd's
1 traslado
1 orden

Señor
JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO - REPARTO -
Puerto López – Meta

PROCESO	: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	: DIEGO FERNANDO RENDON
DEMANDADOS	: GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ
ASUNTO	: DEMANDA

JUAN MANUEL CLAROS USECHE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1'136.880.975 de Bogotá y como abogado con la tarjeta No. 236.707 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 5 N° 6 - 00 Oficinas 3B y 10B del Centro Comercial Los Pinos de esta localidad, abonado celular 300 308 97 81 y dirección electrónica abogadoscuglegal@gmail.com; actuando como apoderado judicial del señor **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, persona igualmente capaz, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 10'113.324 de Pereira Risaralda, con domicilio y lugar de notificaciones en la Diagonal 6 A No 19 – 45 del Barrio La Unión de Puerto López – Meta, celular 311 383 70 26 y email diego.fervale@hotmail.com, calidad que acredito con el poder adjunto, respetuosamente, me permito impetrar ante su honorable despacho **DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, contra **ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO**, titular de la Cédula de Ciudadanía No 140.240, y contra las demás personas que se crean con derecho sobre el predio rural denominado **MACAREGUA**, ubicado en la vereda **POTOSI/MENEGUA** en jurisdicción de esta localidad, con la **Cédula Catastral 505730002000000040024000000000** y el Folio Matricula Inmobiliaria No **234-1279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta; con el objeto de obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y previo el tramite establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, la declaración de pertenencia del predio en mención, cuya posesión viene siendo ejercida por mi mandante con ánimo de señor y dueño.

PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.- DEMANDANTE:

DIEGO FERNANDO RENDON CALLE, persona capaz, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 10'113.324 de Pereira Risaralda, con domicilio y lugar de notificaciones en la Diagonal 6 A No 19 – 45 del Barrio La

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 – 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 – Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

Unión en Puerto López – Meta, celular 311 383 70 26 y email diego.fervale@hotmail.com.

ABOGADO:

JUAN MANUEL CLAROS USECHE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1'136.880.975 de Bogotá y como abogado con la tarjeta No. 236.707 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 5 N° 6 - 00 Oficinas 3B y 10B del Centro Comercial Los Pinos de esta localidad, abonado celular 300 308 97 81 y dirección electrónica abogadoscuglegal@gmail.com

2.- DEMANDADOS:

GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Ciudadanía 140.240,

Sobre este demandado, hay que decir, que la Escritura Pública No 845, fechada el 29 de diciembre de 2006, lo refiere como una persona fallecida. Sin embargo, debe tenerse en cuenta, que la prueba de orden documental consistente en el Certificado Especial No 045, recientemente expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta; advierte, claramente, que la titularidad de los derechos reales sobre el predio rural **MACREGUA**, identificado con la Matricula Inmobiliaria No 234-1279, se mantienen en cabeza del prenombrado **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ**.

Luego significa lo anterior, que sobre los bienes del prenombrado demandado no se ha iniciado proceso de sucesión alguno, situación por la que entonces, sin que exista prueba de su fallecimiento o de la adjudicación de sus bienes en cabeza de otras personas, la demanda debe dirigirse en su contra.

Es cierto, que los señores **ROBERTO RESTREPO DIEGO ANDRES**, **ROBERTO RESTREPO CARLOS ALEJANDRO** y **ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLFO**; aparecen relacionados en la anotación realizada bajo el No 08 del Folio de Matricula Inmobiliaria No 234-1279, valga decir, que corresponde al predio respecto el cual se pretende su pertenencia, como demandados dentro de un proceso Agrario Promovido en el Juzgado Promiscuo de Puerto López – Meta, pero también es cierto, que dicha anotación debe corregirse, porque de acuerdo a mismo certificado de libertad y tradición, ninguno de los anteriores tiene derechos reales sobre el inmueble en mención.

No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso, se solicitó al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 – 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 – Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

de Puerto López Meta, desarchivar el proceso 1843, esto es, aquél dentro del cual se ordenó la Medida Cautelar inscrita en la referida anotación No 8, con el propósito de obtener por este medio copia del Certificado de Defunción del demandado **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ**, C.C. 140.240, pero resultó, que dentro de este proceso no se aportaron datos personales de estas personas, y tampoco se aportó copia o información sobre el certificado de defunción del señor **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ**.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 82 del Código General del Proceso, se pone de presente esta situación al Despacho, para indicar, que se desconoce el lugar de residencia, domicilio para notificaciones, numero celular o dirección electrónica del señor **ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO**, titular de la Cédula de Ciudadanía No 140.240; así mismo, que no se sabe si en efecto los señores **ROBERTO RESTREPO DIEGO ANDRES**, **ROBERTO RESTREPO CARLOS ALEJANDRO** y **ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLFO**, son o no sus herederos dado que no se conoce proceso de sucesión promovido en su nombre; afirmación esta última que se hace bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la radicación de la presente demanda.

Por lo anterior y de acuerdo a lo ordenado en el artículo 87 de la misma norma, para efectos de darle celeridad al proceso, solicito que en el auto admisorio de la demanda se disponga su emplazamiento en la forma y para los fines previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Así mismo y como lo establece el artículo 206 ibídem, solicito que se les nombre curador Ad Litem.

I. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez, por haberse configurado todos los presupuestos para la procedencia de la acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es el ejercicio quieto, público pacífico e ininterrumpido de una posesión por termino superior a diez (10) años, se sirva hacer en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, previos los trámites del artículo 375 del Código General del Proceso, las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARATIVAS:

1.- Declarar que mi poderdante **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 10'113.324 de Pereira Risaralda,

Puerto López - Meta
 Centro Comercial Los pinos
 Calle 5 No 6 - 00 Oficinas 3B y 10B
 PBX +57 1 6450 167 - Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

adquirió por vía de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** el derecho de dominio y posesión que correspondía al demandado **ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO**, titular de la Cédula de Ciudadanía No 140.240, sobre el 50% del predio rural denominado **MACAREGUA**, constituido por los lotes de terreno denominados La Merced, El Diviso Y Gayolle, ubicado en la vereda **POTOSI/MENEGUA** en jurisdicción de esta localidad, identificado con la **Cédula Catastral 505730002000000040024000000000** y la Matricula Inmobiliaria **No 234-1279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta; con un área de 133 Has + 2000 M2, cuyos linderos actualizados son:

POR EL ORIENTE: Colinda del O-191 al O-170 en L de 677,44, con la hacienda **POTOSI**; carretera que de Villavicencio conduce a Puerto Gaitán al medio, y del 0.168 al O.165 en L de 601,40, nuevamente con la hacienda **POTOSI**. **POR EL OCCIDENTE:** Colinda del O-177 al O-184 en L de 772,21 con el predio **SAN ANDRES** de propiedad de **GONZALO SILVA**; carretera que de Villavicencio conduce a Puerto Gaitán al medio; y del punto O-80 – O-200 en L de 983,57 con el predio **LA MINIFALDA** de propiedad de **DANIEL VEGA** (antes con propiedades de Beny Atala y de Alberto Almanza o finca El Paraíso). **POR EL NORTE:** En parte con la carretera que de Villavicencio conduce a Puerto Gaitán y en frente con el predio **SAN ANDRES** de propiedad de **GONZALO SILVA**, antes denominada finca o hacienda La Nirvana; y en parte del O-184 al O-91 en L de 593,39 con la hacienda **EL PARAÍSO (VÍCTOR CARRANZA)**. Y por **EL SUR:** colinda del O-101 al O-80 en L de 498,89 con el predio **LA MINIFALDA**; y en parte del O-165 al O-101 en L de 932,93 con la hacienda **POTOSI** y encierra.

Según los datos de englobamiento del predio **MACAREGUA** contenidos en la Escritura 1289 de fecha 31 junio de 1979 de la Notaría 22 de Bogotá, los linderos antiguos eran **POR EL ORIENTE** por (sic) La Hacienda Potosi **POR EL OCCIDENTE** con propiedades de Bani (sic) Atala y propiedad de Alberto Almanza, es decir que por este costado limita con la finca **EL PARAÍSO** **POR EL NORTE** con la finca o hacienda Nirvana o Nilvana en parte y en parte con la finca El Paraíso carretera Puerto López - Remolino (Villavicencio - Puerto Gaitán) al medio **POR EL SUR** con posesión recisión (sic) del Beni Atala y hacienda Potosi y encierra.

2.- Como consecuencia de la anterior declaración, solicito se ordene la cancelación del registro de propiedad del demandado como propietario del mencionado predio rural **MACAREGUA**, ubicado en la vereda **POTOSI/MENEGUA** en jurisdicción de esta localidad, identificado con la **Cédula Catastral 505730002000000040024000000000** y la Matricula Inmobiliaria **No 234-1279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta.

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 – 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 – Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

3.- En su lugar, solicito que se ordene la inscripción de la propiedad de mi poderdante **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 10'113.324 de Pereira Risaralda, en el certificado de libertad y tradición que corresponda, para los fines legales consignados en el Decreto 1250 de 1970.

4.- Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada en caso de oposición.

II. MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares son instrumentos procesales para asegurar la efectividad de los derechos judicialmente declarados, y han sido consideradas como un componente del derecho de acceso a la Administración de Justicia, en virtud a que tal derecho comprende no solo la pretensión de obtener un pronunciamiento judicial en torno a los derechos, sino la materialización de las medidas que los hagan efectivos.

Conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, solicito:

PRIMERA: La inscripción de la demanda en el folio de **Matricula Inmobiliaria No 234-1279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1.- Mediante la Escritura Pública No 845 de la Notaría Única del Municipio de Puerto López - Meta, fechada 29 de diciembre de 2006, el señor **DANIEL ARTURO VEGA GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Ciudadanía No 17'026.230 de Bogotá, transfirió a mi poderdante **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 10'113.324 de Pereira Risaralda, a título de cesión gratuita, el derecho de posesión que de manera quieta, pacífica, ininterrumpida y con el ánimo de señor y dueño venía ejerciendo desde el año 1.988, sobre un 50% del predio rural **MACAREGUA**, ubicado en la vereda **POTOSI/MENEGUA** en jurisdicción del municipio de Puerto – López – Meta, constituido por los siguientes tres lotes de terreno a saber:

LA MERECED, con 43 Has. 3.500 M2 y con Matricula Inmobiliaria No 234 – 0000 – 033, determinada por los siguientes linderos: Punto de partida. Se tomó como **PUNTO DE PARTIDA** el No 0, siguiendo al Noroeste. En concurrencia de las de Baldío, Marcos Rubiano y el peticionario, colindando así: **NOROESTE:** Con

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 – 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 – Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

Marcos Rubiano del punto 0 al punto 5 en 585 mts; **ESTE:** Con Francisco Barón del 5 al 11 en 759 mts; **SUR:** Con Carretera Orocue - Puerto López del 11 al 15 en 500 mts **OESTE:** Con Baldíos del 15 al 0 en 900 mts y encierra.

EL DIVISO: Con 43 Has 3.500 M2 y Matricula Inmobiliaria 234-0000.034 y linderos así: **PUNTO DE PARTIDA** No 0 situado al **NOROESTE**. En concurrencia de Horacio Rúgeles y el Peticionario y se halla localizado en la orilla de la carretera Orocue, colina así **NOROESTE:** Con carretera a Orocue del punto 0 al 5 en 444.00 mts; **SURESTE:** Con Betty de Cuellar del punto 5 al 15 en 976 mts; **SUROESTE:** Con baldíos del punto 15 al 20 en 450.00 mts; **NOROESTE:** con Horacio Rúgeles del punto 20 al 0 en 980.00 mts y encierra.

GAYOLLE: Con 46 Has y 3.200 M2 y Matricula Inmobiliaria 234-0000-035 y linderos así, **PUNTO DE PARTIDA** se tomó como tal el punto 0 donde concurren las colindancias de Darío Cuellar, carretera Puerto López - Remolinos y el Interesado Colinda así **NORTE:** En 426 mts con carretera Puerto López - Remolino, punto 0 al 5; **ESTE Y SURESTE** en 1.249 mts con Francisco Barón puntos 5 al 16; **SUR:** En 347 mts con BALDIOS putos 16 al 20; **OESTE:** En 978 mts con Darío Cuellar puntos 20 al 0 y encierra.

Según los datos de englobamiento del predio **MACAREGUA** contenidos en la Escritura 1289 de fecha 31 junio de 1979 de la Notaría 22 de Bogotá, los linderos antiguos eran **POR EL ORIENTE** por (sic) La Hacienda Potosi **POR EL OCCIDENTE** con propiedades de Bani (sic) Atala y propiedad de Alberto Almanza, es decir que por este costado limita con la finca EL Paraíso **POR EL NORTE** con la finca o hacienda Nirvana o Nilvana en parte y en parte con la finca El Paraíso carretera Puerto López - Remolino (Villavicencio - Puerto Gaitán) al medio **POR EL SUR** con precisión (sic) del Beni Atala y hacienda Potosi y encierra.

Actualización: **POR EL ORIENTE:** Colinda del O-191 al O-170 en L de 677,44, con la hacienda **POTOSI**; carretera que de Villavicencio conduce a Puerto Gaitán al medio, y del 0.168 al 0.165 en L de 601,40, nuevamente con la hacienda **POTOSI**. **POR EL OCCIDENTE:** Colinda del O-177 al O-184 en L de 772,21 con el predio **SAN ANDRES** de propiedad de **GONZALO SILVA**; carretera que de Villavicencio conduce a Puerto Gaitán al medio; y del punto O-80 - O-200 en L de 983,57 con el predio **LA MINIFALDA** de propiedad de **DANIEL VEGA** (antes con propiedades de Beny Atala y de Alberto Almanza o finca El Paraíso). **POR EL NORTE:** En parte con la carretera que de Villavicencio conduce a Puerto Gaitán y en frente con el predio **SAN ANDRES** de propiedad de **GONZALO SILVA**, antes denominada finca o hacienda La Nirvana; y en parte del O-184 al O-91 en L de 593,39 con la hacienda **EL PARAÍSO** (VÍCTOR CARRANZA). Y por **EL SUR:**

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 - 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 - Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

colinda del O-101 al O-80 en L de 498,89 con el predio **LA MINIFALDA**; y en parte del O-165 al O-101 en L de 932,93 con la hacienda **POTOSI** y encierra.

2.- A su vez vendedor **DANIEL ARTURO VEGA GUTIERREZ**, adquirió los derechos de propiedad sobre el 50% del predio identificado con el Folio Matricula Inmobiliaria **No 234-1279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, por sentencia de prescripción adquisitiva de dominio según sentencia del Juzgado Promiscuo de Puerto López – Meta, fechada 14 de mayo de 1.998, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta a folio de Matricula Inmobiliaria 234 -0001 – 279), actualmente **234 – 1279**.

3.- De acuerdo al Certificado Especial No 045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, se sabe, que al mencionado predio **MACAREGUA**, le fue asignada la Matrícula Inmobiliaria **234-1279** y la referencia catastral **5057300020000000400240000000**.

4.- Sobre la citada Matrícula Inmobiliaria **234-1279**, advierte el mencionado Certificado Especial No 045, que e originó por el englobe de los folios de matrícula inmobiliarias **234-33, 234-34 y 234-35**, los cuales nacieron por adjudicación de baldíos que realizó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA - BOGOTA -.

5.- Conforme esta prueba de orden documental, la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el referido predio rural **MACAREGUA**, se encuentra actualmente común y proindiviso en cabeza del demandante **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, portador de la Cédula de Ciudadanía No 10'113.324, y el demandado **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Ciudadanía 140.240.

6.- Sobre este demandado, señor **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Ciudadanía 140.240, se tiene, que en la Escritura 845 del 29 de diciembre de 2006, se le refiere como una persona fallecida.

7.- No obstante, atendiendo al hecho cierto, como en efecto lo es, que hasta el día de hoy la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio rural **MACAREGUA**, se mantiene en cabeza del nombrado **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ**, se entiende, que sobre sus bienes no se ha iniciado el respectivo proceso de sucesión, razón por la que no se tiene prueba de su fallecimiento.

8.- Con todo, mi poderdante desde la firma de la citada Escritura Publica 845 de la Notaría Única del Municipio de Puerto López - Meta, fechada 29 de diciembre de

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 – 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 – Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

2006, ha mantenido la posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida sobre las ciento treinta y tres hectáreas (133has 2000M2) que conforman la totalidad del predio **MACAREGUA**, hoy en día identificado con la Matricula Inmobiliaria No **234-1279**.

9- Desde el mismo momento que mi poderdante entró en posesión del citado predio rural, lo viene explotado económicamente, inicialmente con ganados propios y posteriormente mediante contrato de arrendamiento.

10.- En la actualidad y desde el mes de enero del año 2009, mi poderdante el señor **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, tiene la totalidad de la finca **MACAREGUA** arrendada al señor **JAIRO ANTONIO GÓMEZ LADINO**, identificado con la Cédula No 9'990.171 de Viterbo –Caldas, quien reside en la finca colindante llamada **POTOSÍ**.

11.- Mi poderdante el señor **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE** es reconocido por los vecinos del sector como dueño del 50% y como único poseedor del 100% del predio **MACAREGUA**.

12.- El tiempo que mi mandante ha venido ejerciendo la posesión sobre el referido 50% que recibió de forma gratuita y con ánimo de señor y dueño, supera el término de once años, conforme lo acredita la Escritura Pública No 845 de la Notaría Única del Municipio de Puerto López - Meta, fechada 29 de diciembre de 2006.

13.- En consecuencia, el señor **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE** tiene derecho a que se le reconozca por vía de la prescripción adquisitiva de dominio la propiedad sobre aquél 50% sobre el cual bien ejerciendo la posesión dentro del mencionado predio rural – **MACAREGUA**.

14.- El señor **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, me ha conferido poder especial para tramitar la presente demanda en su nombre.

IV. AVALUO CATASTRAL

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a su señoría de acuerdo al Impuesto predial unificado el inmueble objeto de Litis tiene un avalúo de **SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$721'908.000.00,00 M/te)**.

V. PRUEBAS.

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 – 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 – Celular 300 308 97 81
abogadoscuqlegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

Me permito solicitar que se tengan como tales, las siguientes:

1.- DOCUMENTALES.

1.1.- Copia de la Escritura Pública No 845 de la Notaría única del Municipio de Puerto López - Meta, fechada 29 de diciembre de 2006.

1.2.- Copia del mapa de la finca MACAREGUA levantado por LUIS PAEZ T. M.P: 00 3590 CPNT (Celular 311 83780 02)

1.3.- Certificado Para Proceso de Pertenencia No 045

1.4.- Copia recibo Impuesto Predial Unificado, contentivo del Avalúo Catastral del predio Macaregua.

1.5. Declaración extra juicio ofrecida por el señor **ANTONIO GOMEZ LADINO**, C.C. 9'900.171.

1.6. Solicitud desarchivo proceso 1843 dirigida al Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de Puerto López – Meta,

2.- DECLARACIONES

Ruego a su señoría, ordene los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, para que expongan todo cuanto sepan y les conste acerca de los hechos primero al trece de la presente demanda,

2.1- **ANTONIO GOMEZ LADINO**, C.C. 9'900.171.

El anterior declarante puede ser ubicado a través del suscrito apoderado.

VI INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito al señor Juez decretar y practicar la diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que entre otros hechos se establezca de acuerdo a los linderos señalados en la Escritura Pública No 845 de la Notaría Única del Municipio de Puerto López - Meta, fechada 29 de diciembre de 2006, que se anexa, y teniendo como referencia los planos que adjunto en el acápite de las pruebas, tanto la ubicación e identificación del predio denominado **MACAREGUA**, como los hechos constitutivos de la posesión alegada a través del suscrito por mi mandante.

Puerto López - Meta
 Centro Comercial Los pinos
 Calle 5 No 6 – 00 Oficinas 3B y 10B
 PBX +57 1 6450 167 – Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

VII FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo siguientes:

Código Civil:

Artículo 673 que trata sobre el modo de adquirir el dominio.

Artículo 762 y s.s. que trata de la posesión.

Artículo 778 permite al último poseedor de un bien agregar el tiempo de posesión de sus antecesores, con el fin de ganarlo por prescripción.

Artículo 2512 que define la prescripción.

Artículo 2513 que trata la necesidad de alegar la prescripción

Y Artículo 2518 que se refiere a la prescripción adquisitiva de dominio.

Generales de Procedimiento

Código General del Proceso: Artículo 82, requisitos de la demanda; Artículo 84, anexos; Artículo 89, presentación de la demanda; Artículo 164 pruebas; Artículo 365: condena en costas; Artículo 590, medidas cautelares; demás normas sustanciales y procesales concordantes.

Específicas de este negocio jurídico

Código General del Proceso Artículo 375, que describen el trámite y reglas a seguir en los procesos de pertenencia.

VIII. CUANTÍA

De acuerdo a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía se determina por las pretensiones patrimoniales que en este caso corresponden al valor del bien objeto de la presente demanda de pertenencia cuyo avaluó catastral es de **SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$721'908.000.00,00 M/te).**

IX. COMPETENCIA

Puerto López - Meta
 Centro Comercial Los pinos
 Calle 5 No 6 - 00 Oficinas 3B y 10B
 PBX +57 1 6450 167 - Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

Acorde con lo normado en el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso que asigna a los Jueces del Circuito la competencia en primera instancia de los procesos de mayor cuantía incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa; lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso que trata de la competencia territorial; y la cuantía señalada en el inciso 4º del Artículo 25 del mismo Código; Usted señor Juez es competente para conocer del presente asunto en razón a la naturaleza del proceso, la ubicación del bien objeto de pertenencia y la cuantía que estimo superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

X. TRAMITE

Este proceso debe sujetarse al trámite previsto como disposición especial en el artículo 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

XI. ANEXOS

Poder para actuar.

Documentos aducidos como pruebas.

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Copia de la demanda para el traslado de las partes.

XII. NOTIFICACIONES

A LA PARTE DEMANDADA

Atendiendo lo manifestado por mi representado en el sentido de no conocer el lugar de residencia, domicilio para notificaciones, numero celular o dirección electrónica demandado **ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO**, titular de la Cédula de Ciudadanía No 140.240, información que tampoco se tiene respecto de sus herederos, conforme lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 82 del Código General del Proceso, se pone de presente esta situación al Despacho.

Por lo anterior y de acuerdo a lo ordenado en el artículo 87 de la misma norma, solicito que en el auto admisorio de la demanda, se disponga su emplazamiento en la forma y para los fines previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Así mismo y como lo establece el artículo 206 ibídem, solicito que se les nombre curador Ad Litem.

A LA PARTE DEMANDANTE

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 - 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 - Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

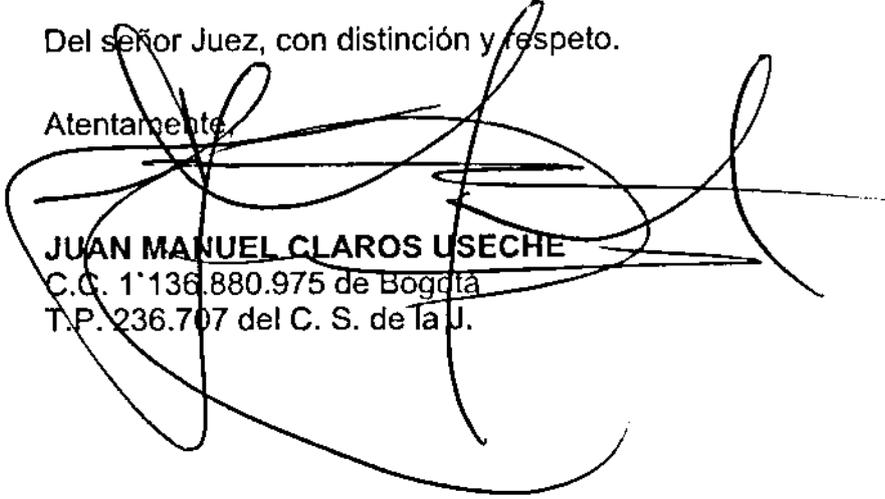
LAWYERS PARTNERS

DIEGO FERNANDO RENDON CALLE, en la Diagonal 6 A o 19 – 45 el Barrio La Unión en Puerto López – Meta, celular 311 383 70 26 y email diego.fervale@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la Calle 5 N° 6 - 00 Oficinas 3B y 10B del Centro Comercial Los Pinos de esta localidad, abonado celular 300 308 97 81 y dirección electrónica abogadoscuglegal@gmail.com.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,



JUAN MANUEL CLAROS USECHE
C.C. 1'136.880.975 de Bogotá
T.P. 236.707 del C. S. de la J.

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 – 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 – Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

513

Señor
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO - REPARTO -
Puerto López – Meta

NATURALEZA	: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
PROCESO	: ESPECIAL ARTICULO 375 DEL C.G. DEL P.
DEMANDANTE	: DIEGO FERNANDO RENDON CALLE
DEMANDADOS	: GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ
ASUNTO	: PODER

DIEGO FERNANDO RENDON CALLE, persona capaz, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio principal en Diagonal 6 A o 19 – 45 el Barrio La Unión en Puerto López – Meta, celular 311 383 70 26 y email diego.fervale@hotmail.com por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JUAN MANUEL CLAROS USECHE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1'136.880.975 de Bogotá y como abogado con la tarjeta No. 236.707 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 5 N° 6 - 00 Oficinas 3B y 10B del Centro Comercial Los Pinos de esta localidad, abonado celular 300 308 97 81 y dirección electrónica abogadoscugglegal@gmail.com, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, contra **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Ciudadanía No 140.240; y demás personas que se crean con derecho sobre el predio rural denominado **MACAREGUA**, ubicado en la vereda **POTOSI/MENEGUA** en jurisdicción del municipio de Puerto López, identificado con la **Cédula Catastral 505730002000000040024000000000** y el Folio Matricula Inmobiliaria No **234-1279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta; con el objeto de obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada y previo el tramite establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, la declaratoria de pertenencia a la que hay lugar por efecto de la posesión que de manera quieta, pacifica e ininterrumpida viene siendo ejercida por el suscrito sobre el citado predio.

[Handwritten signature]
 otaria u
 B
 B

Mi apoderado queda facultado en los términos de los artículo 77 y 78 del Código General del Proceso para representarme en el trámite del toda la actuación, con las expresas facultades de solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar , reasumir, designar suplente, interponer recursos, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y que se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuesta en aquella y en general todas las potestades necesaria e inherentes al buen cumplimiento de su encargo de manera que bajo ninguna circunstancia quede sin representación.

Del señor Juez,

Bogotá Calle 93 N°11A – 28 Oficina 601
 PBX +57 1 676 88 00
 Puerto López Calle 5 No 6 – 00 Oficinas 3B y 10B del Centro Comercial Los pinos
abogadoscugglegal@gmail.com

B
B



PÁGINA TODA
EN BLANCO

5



#14

CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

DIEGO FERNANDO RENDON CALLE
C.C. 10'113. 324 de Pereira Risaralda

Accepto

JUAN MANUEL CLAROS USECHE
C.C. 1'136.880.975 de Bogotá
T.P. 236.707 del C. S. de la J.

NO
José
María

#14

NOTAR...
Juan J...
2008

PAGINA TODA
EN BLANCO

15



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



19727

En la ciudad de Puerto López, Departamento de Meta, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Puerto López, compareció:

DIEGO FERNANDO RENDON CALLE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010113324 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3lv48g5jq0x2
15/03/2019 - 15:09:29:285



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes DIEGO FERNANDO RENDON CALLE .



JUAN JOSÉ BAENA RESTREPO
Notario Único del Círculo de Puerto López

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3lv48g5jq0x2

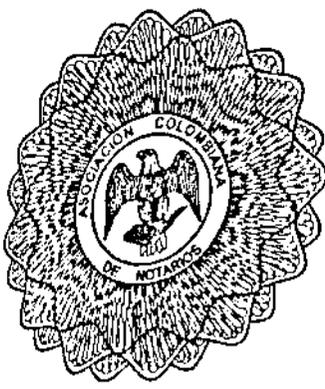


15
República de Colombia
López (Meta)
Notario
Baena Restrepo

19

asi NORESTE con Marcos Rubiano del punto 0 al punto 5 en 585 mts. ESTE: Con Francisco Barón, del 5 al 11 en 759 mts. SUR: con Carretera Orocné-Puerto López, del 11 al 15 en 500 mts. OESTE: con Baldíos, del 15 al 0 en 900 mts. y encierra; El Diviso, con 43 hás. 3.500 M2 y matrícula inmobiliaria 234-0000.034 y linderos asi: PUNTO DE PARTIDA: # 0 situado al NORESTE: en la concurrencia de Horacio Rugeles y el Peticionario y se halla localizado en la orilla de la carretera a OROCUE. Colinda asi: NORESTE: con carretera a OROCUE, del punto 0 al 5 en 444,00 mts.; SURESTE: con Betty de Cuellar del punto 5 al 15 en 976 mts. SUROESTE: con baldios, del punto 15 al 20 en 450,00 mts. NOROESTE: con Horacio Rugeles, del punto 20 al 0 en 930,00 mts. y encierra; Gayolle con 46 hectáreas 3.200 M2 y matrícula inmobiliaria 234-0000.035 y linderos asi: PUNTO DE PARTIDA: se tomó como tal el punto # 0 donde concurren las colindancias de DARIO CUELLAR, carretera Puerto López-Remolino y el Interesado. Colinda asi: NORTE: en 425 mts con carretera Puerto López-Remolino, puntos 0 al 5. ESTE Y SURESTE: en 1.249 mts. con Francisco Barón, puntos 5 al 16. SUR: en 347 mts. con BALDIOS. puntos 16 a 20. OESTE: en 978 mts con Dario Cuellar, puntos 20 al 0 y encierra) ubicado en la Vereda Pozones o Menegua del Municipio de Puerto López, Departamento del Meta con referencia catastral hoy No. 02-02-0004-0024-000 y cabida superficial aproximada de CIENTO TREINTA Y TRES HECTAREAS (133 Hás.), inmueble que se determina por los siguientes linderos especiales y actualizados hoy: POR EL ORIENTE: Con la Hacienda Potosí; POR EL OCCIDENTE: colinda en parte con predio SAN ANDRES de propiedad de GONZALO SILVA y en parte con predio LA MINIFALDA de propiedad de DANIEL VEGA, (antes con propiedades de Beni Atala y de Alberto Almanza, o Finca El Paraiso); NORIE: colinda con propiedad de GONZALO SILVA PEREZ finca SAN ANDRES II (antes finca o Hacienda la Nirvana en parte y en parte con la Hacienda El Paraiso) y POR EL SUR: Colinda en parte con predio La Minifalda y en parte con Hacienda Potosí (antes con posesión de Beni Atala y Hacienda Potosí) y encierra ----- Según los datos de englobamiento del predio MACAREGUA contenidos en la escritura No. 1289 de fecha 31 de julio de 1979 de La Notaría 22 de

WK 3790650



Bogotá, los linderos antiguos eran: POR EL ORIENTE: por (sic) la Hacienda Potosí; POR EL OCCIDENTE: con propiedades de Bani (sic) Atala y propiedad de Alberto Almanza, es decir, que por este costado limita con la finca El Paraíso. POR EL NORTE: con la finca o hacienda Nirvana o Nilvana, en parte, y en parte con la finca El Paraíso, carretera

Puerto López-Remolino(Villavicencio)- Puerto Gaitán, al medio; POR EL SUR: con precisión (sic) de Beni Atala y hacienda Potosí y encierra".-----

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos indicados anteriormente, la venta se hace como cuerpo cierto.-----
SEGUNDA. Se aclara que el porcentaje o derechos vendidos, como derechos de cuota del predio en relación con el área total del terreno es equivalente al 50%.-----

TERCERA.- Tradición: Este bien o derecho de cuota parte del 50% del total del predio, lo adquirió el vendedor por Sentencia de Prescripción Adquisitiva de Dominio que hizo al vendedor, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta de fecha 14 de mayo de 1993, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, al folio de matrícula inmobiliaria número 234-0001.279.-----

CUARTA.- Transferencia de posesión y Saneamiento: El vendedor igualmente transfiere a título de cesión gratuita y sin ninguna responsabilidad del cedente, los derechos de posesión y mejoras establecidas sobre el otro cincuenta por ciento (50%) del predio, que viene ejerciendo con ánimo de señor y dueño desde mayo de 1993, sobre el remanente del predio Macaregua ya identificado y garantiza que los derechos o cuota parte objeto de este contrato y que transfiere en venta, corresponden únicamente al aquí compareciente, y que son de su exclusivo dominio, sin que estén afectos a ninguna reclamación civil, que no los ha comprometido en venta, ni enajenado por actos anteriores al presente, ni conjunta ni separadamente y declara que lo entrega libre de pleitos pendientes, hipotecas, embargos, censos, anticresis, usufructos, uso o habitación, condiciones suspensivas y resolutorias y en general libre de limitaciones o gravámenes, pero en todo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

19

caso el vendedor saldrá al saneamiento de lo vendido en los casos de Ley. Igualmente hace entrega real y material del derecho transferido y de la posesión cedida -----

QUINTA.- Precio y forma de pago: Que el precio o valor del derecho o cuota parte objeto del presente contrato fue acordado en la suma de (\$40'000.000) moneda corriente, que EL COMPRADOR en la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública ya ha cancelado al vendedor en efectivo, quien declara haber recibido el pago a entera satisfacción, y que renuncia expresamente a cualquier acción por lesión enorme que pudiera derivarse por el valor de la venta -----

SEXTA.- Entrega: El vendedor hace constar que ya hizo entrega real y material del derecho sobre el predio vendido al comprador, cuya cuota parte como derecho ha transferido, y en el estado en que se encuentra y las condiciones materiales que son conocidas expresamente por EL COMPRADOR, haciéndole entrega igualmente de la posesión que tiene y ejerce sobre el otro 50% del predio.-----

SEPTIMA.- Gastos: Los gastos que ocasione el otorgamiento y registro de esta escritura, serán cancelados por los contratantes en partes iguales-----

ACEPTACION: En este estado comparece el señor DIEGO FERNANDO RENDON CALLE, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10113.324 expedida en Pereira, con domicilio en Puerto López, de estado civil Union Libre, y manifiesto: Que actúa en nombre propio y en tal calidad acepta esta escritura, la venta que por ella se realiza a su favor y las estipulaciones en ella contenida por estar en todo de acuerdo con lo convenido. Que declara conocer el estado del inmueble cuyos derechos de cuota y cesión de posesión del remanente 50% del predio, le han sido transferidos y en tal forma recibe real y materialmente a entera satisfacción.- Que en esta forma da cumplimiento a lo pactado y convenido en la promesa de compraventa que había sido firmada por las misma partes. -----

Que para los efectos de la Ley 333 de 1996 y 365 de 1997 manifiesta que el inmueble adquirido es con el producto de actividades lícitas (Art. 34 C.N. Ley 190 1995, LEY 333 DE 1996 y Ley 365 de 1997). e) Que la compradora no es propietaria en la misma zona de predios inicialmente adjudicados como



baldíos y por lo tanto no excede el límite máximo determinado por el Incoder para la Unidad Agrícola Familiar (UAF). En tal virtud, no viola lo preceptuado en el inciso 9 del artículo 72 de la Ley 160 de 1994.-----

NOTA DE AFECTACION.- En cumplimiento con la Ley 253 de 1996, comparece nuevamente EL

COMPRADOR, quien actúa en nombre propio, declara que su estado civil es Unión Libre y posee vivienda para habitación de la familia y por tanto no puede estar destinado este para habitación de la familia y no se somete al régimen de vivienda familiar. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que los dineros y derechos de cuota contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas (Art. 34 C.N. Ley 190 1995, LEY 333 DE 1996 y Ley 365 de 1997).- **LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** 1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de identificación, ubicación del inmueble, número de matrícula inmobiliaria, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. 3.- Conocen la Ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. (ART. 9 D.L. 960-1970). 4.- La parte compradora, verificó que la parte vendedora, es realmente la titular de los derechos de cuota parte que transfieren, pues conoce personalmente la situación jurídica del inmueble sobre el cual recaen los derechos que adquiere. -----

Para que hagan parte en el lugar, número de orden y así el acto surta los efectos que la ley establece con el presente instrumento se protocolizan los siguientes comprobantes fiscales: PAZ Y SALVO UNICO MUNICIPAL N°- 5284. Fecha Dic/07/2006. Fecha de Expiración: 31/12/2006; PAZ Y SALVO

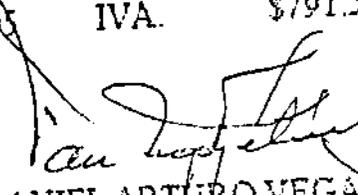
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

21

DE VALORIZACION MUNICIPAL con vigencia hasta 31 de Diciembre de 2006 y PAZ Y SALVO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL N° 035928 Fecha: 12/DIC/2006, con vigencia de 30 días, correspondientes al predio No. 00-02-0004-0024-000.- OTORGAMIENTO Y

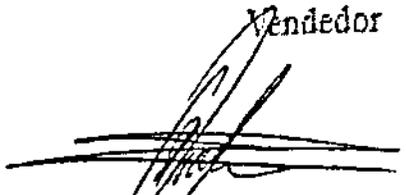
AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes, se hicieron las advertencias pertinentes y en especial la relacionada que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, siendo aprobada en su totalidad y firmado ante mi el Notario que lo autorizo y doy fe. A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento, el notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.- La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: WK 3790648, WK 3790650, WK 3790651.

Derechos Notariales: \$225.648,00
Recaudos: Superint. \$ 3.055,00
Recaudos: Fondo Esp. \$ 3.055,00
Res. 7200/2005 IVA. \$791.500,00


DANIEL ARTURO VEGA GUTIERREZ

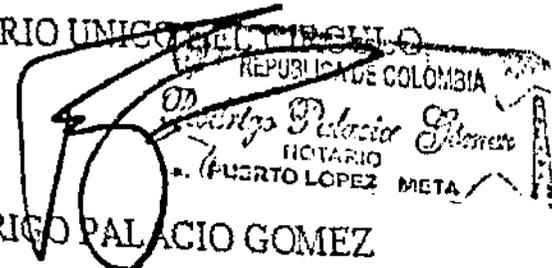
(Ind. Der.)

Vendedor


DIEGO FERNANDO RENDON CALLE

(Ind. Der.)

Comprador

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Rodrigo Palacio Gomez
NOTARIO
PUERTO LOPEZ META

RODRIGO PALACIO GOMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ-SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA GENERAL



Paz Y Salvo
Unico Municipal
5284

VEGA MONROY HELBERT

Cédula: 19.435.049
Vencimiento: Diciembre 31 de 2006

Fecha Expedición: Diciembre 07 de 2006

Cédula Catastral:	00 02 0004 0024 000	Nombre Predio:	MACAREGUA	Vereda	Rural
Año	2006	Recibo	39244	Hectareas	110
Fecha/Pago	07/12/2006	Metros	8250	A.C.	70

Coordinadora de Área
" Puerto LópezUn Municipio con Proyecciones y Hechos "

Contribuyente

VO [Handwritten signature]



GOBERNACION DEL META

379

RECIBO OFICIAL DE CAJA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA DE PUERTO LOPEZ - META
SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANISTICO
PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL 2006

328

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANISTICO

CERTIFICA:

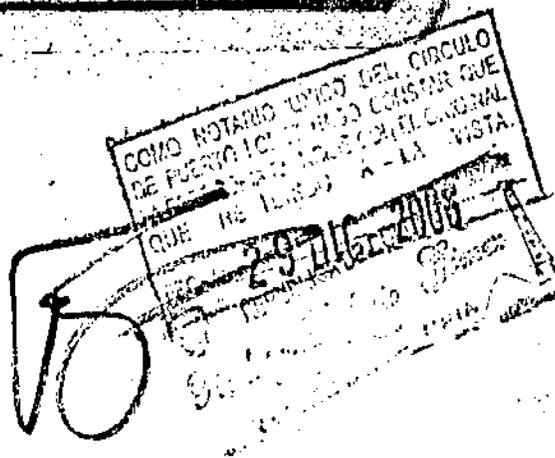
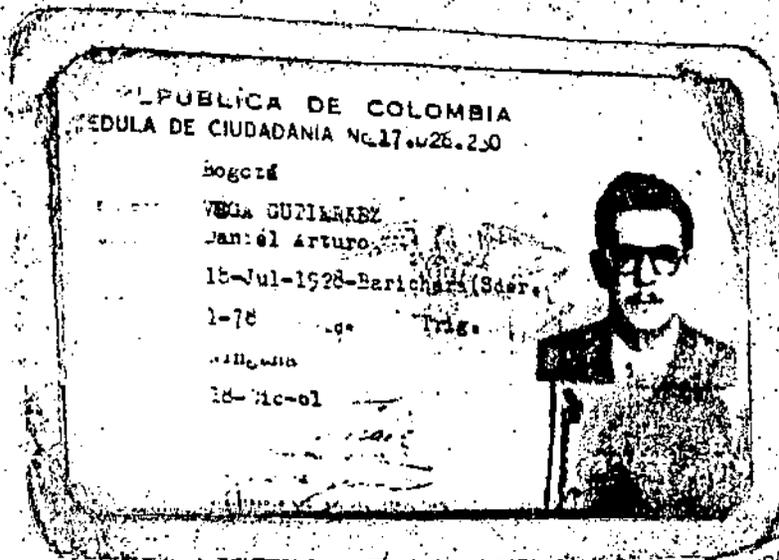
Que el predio inscrito bajo la referencia Catastral No. 00 02 0004 0024 000
Se encuentra a PAZ Y SALVO, por concepto de valorizacion hasta
DIC-31-2006

Puerto López, DIC-07-2006

Elabora [Handwritten signature]

Ing. WILLINGTON GONZALEZ GOMEZ

PUERTO LOPEZ.....Un Municipio con proyecciones y Hechos 2004-2007

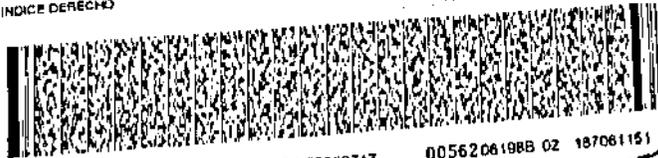


REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 10.113.324
 NUMERO
 RENDON CALLE
 APELLIDOS
 DIEGO FERNANDO
 NOMBRES
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 03-SEP-1963
 APIA (RISARALDA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.70 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 14-DIC-1981 PEREIRA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 ALVARO LOPEZ



A-2400800-54140251-M 0910113324-20060717 0056208198B 02 187081151

COMO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
 DE FUERTO LOPEZ HAGO CONSTAR QUE
 LA FOTOCOPIA CONFORME CON EL ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA
 29 DIC. 2006
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 FUERTO LOPEZ META

25

332

NOTARIA UNICA PUERTO LOPEZ
RODRIGO PALACIO GOMEZ - NIT: 193323233
REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA N0006-1023

CUENTEVEGA GUTIERREZ DANIEL ARTURO - CC 17025233
FECHA: 29-12-2006
ESCRITURA No. 2006-845

PAGADA CON RECIBO No. 2006-2110

	CUANTIA (\$)
ACTOS	79.152.000,00
COMPRAVENTA	
Concepto	Valor (\$)
DERECHO NOTARIAL RESOL SNR, ART 1, NUM 8	225.648,00
COPIA ORIGINAL	5.130,00
COPIAS PROTOCOLO	37.620,00
AUTENTICACIONES ESCRITURACION	1.900,00
IVA	43.248,00
RETENCION EN LA FUENTE	791.820,00
RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO	3.055,00
RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	3.055,00
TOTAL FACTURA	1.111.176,00

[Handwritten Signature]
 ELABORO
 10.113324
 5 MAR. 2007

[Handwritten Signature]
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIO
 CALERO

Rp_d_facturas_esc_media

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO

234-0001279

CODIGO CATASTRAL

00-02-0004-0024-000

FORMATO DE CALIFICACION

UBICACION DEL PREDIO

MUNICIPIO

VEREDA

PUERTO LOPEZ, META

URBANO X
RURAL

NOMBRE O DIRECCION:

MACAREGUA

DATOS DE LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO ESCRITURA
845

DIA
29

MES
12

AÑO
2000

NOTARIA DE ORIGEN
UNICA

CIUDAD
PTO. LOPEZ (M.)

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

VALOR DEL ACTO

E S P E C I F I C A C I O N

PESOS

\$ 40.000.000

0125: VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACION NUMERO

DE: VEGA GUTIERREZ DANIEL ARTURO

17.026.230

A: RENDON CALLE DIEGO FERNANDO

10.113.324

REPUBLICA DE COLOMBIA
Diego Pelaez Rendon
NOTARIO
PUERTO LOPEZ, META
FIRMA DEL NOTARIO

27
24

VICTOR CARRANZA

O-184---O-191

L=593,39



JORGE SILVA

O-177---O-184

L=772,21

36 Has+4.191,00 M2

HDA: POTOSI

O-191---O-170

L=677,44

CARRETERA A PUERTO LOPEZ

O-170---O-177

L=505,57

CARRETERA A PUERTO GAITAN

O-1200---O-168

L=883,47

CARRETEABLE

HDA: POTOSI

O-168---O-165

L=681,40

82 Has+9.258,57 M2

FINCA: LA MINIFALDA

O-80---O-200

L=983,57

HDA: POTOSI

O-165---O-101

L=932,93

FINCA: LA MINIFALDA

O-101---O-80

L=498,09

MAQUEREGUA

VEREDA: MAQUEREGUA		MUNICIPIO: PUERTO LOPEZ	DEPARTAMENTO: BUSTO
LEVANTO: Luis Paz T. M.P. 00-3500 CPNT Cd 311 8378002		AREA TOTAL: 119 Has+3.439,57 M2	
DIBUJO Y CALCULO: Luis Paz T.		PROPIETARIOS: Diego Fernando Rendon Calle	
REVISO:	FECHA: 81	ORIGEN COORDENADAS PLANAS: Proyeccion: Conforme De Gauss, Origen: Centro Observatorio Astronomico De Bogota	
FECHA ARCHIVO:	PROYECTO/CONDOMINIO:	LATITUD: 04°35'36,57" N LONGITUD: 74°04'51,30" W	
	Dr. J. Carlos Pineda	NORTE: 1000000 metros ESTE: 1000000 metros	
		ESCALA: 1:7.000 FECHA: 14/06/88 P. 012-065	

29
27

PLENO DOMINIO

CERTIFICADO N° 045

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ - META

QUE PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO BAJO RADICACIÓN N° 2019-234-1-4094 DE FECHA MARZO 15 DE 2019.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO ASÍ: "PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ; DEL PREDIO RURAL DENOMINADO "MACAREGUA" VEREDA POTOSÍ A NOMBRE DE GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ Y OTRO; CÉDULA CATASTRAL 00-02-0004-0024-000" MATRÍCULA INMOBILIARIA S/N CON ÁREA DE 133 HAS. 2000 M2 Y EN SU SOLICITUD ESCRITA INDICA QUE ÉL PREDIO SE IDENTIFICA CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 234-1279 SE DENOMINA "MACAREGUA" UBICADO EN LA VEREDA POTOSI/MENEGUA CÉDULA CATASTRAL 00-02-0004-0024-000 PROPIETARIO ANTERIOR ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO Y OTRO IGUALMENTE INDICA QUE ESTÁ CONSTITUIDO POR TRES (3) LOTES DE TERRENO Y ESPECIFICA CADA UNO DE SUS LINDEROS E IGUALMENTE CITA LOS LINDEROS ACTUALIZADOS DEL PREDIO.

SEGUNDO: SE CONSULTÓ EN EL SISTEMA REGISTRAL SIR EXISTENTE EN ESTA OFICINA, Y SE ENCONTRÓ QUE EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 234-1279 SE ASIGNÓ AL INMUEBLE RURAL DENOMINADO "MACAREGUA" UBICADO EN LA VEREDA MENEGUA, MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DEL META, CON CÉDULA CATASTRAL ANTES 00-02-0004-0024-000 HOY 505730002000000040024000000000 Y UN ÁREA DE (133 HAS.-2000 M2) DENTRO DE LOS LINDEROS ASÍ: ORIENTE: POR LA HACIENDA POTOSI, OCCIDENTE: CON PROPIEDADES DE BANI ATALA Y PROPIEDAD DE ALBERTO ALMANZA, ES DECIR QUE POR ESTE COSTADO LIMITA CON LA FINCA EL PARAISO EN 890 METROS DEL PUNTO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE LAS FINCAS CON LA CARRETERA PUERTO LÓPEZ - REMOLINO (VILLAVICENCIO- PUERTO GAITÁN), RUMBO NORTE, AL DAR AL PUNTO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON LA FINCA NIRVANA, Y CON LA FINCA MENEGUA EN EL PUNTO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON LA MISMA CARRETERA, RUMBO AL SUR EN LA EXTENSIÓN QUE INDICA EL PLANO QUE SE PROTOCOLIZA; NORTE: CON LA FINCA O HACIENDA NIRVANA O NILVANA, EN PARTE, Y EN PARTE CON LA FINCA "EL PARAISO, CARRETERA PUERTO LÓPEZ - REMOLINO (VILLAVICENCIO A PUERTO GAITÁN) AL MEDIO, SUR: CON POSESIÓN DE BENI ATALA Y HACIENDA POTOSI Y ENCIERRA.

QUE LA MATRÍCULA 234-1279 SE ORIGINA DEL ENGLOBE DE LOS FOLIOS CON MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 234-33, 234-34 Y 234-35 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN RESOLUCIONES 02906 DE MARZO 28 DE 1968; 11074 DE AGOSTO 24 DE 1967 Y 031081 DE DICIEMBRE 5 DE 1968 RESPECTIVAMENTE TODAS PROFERIDAS POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA.

TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, NACE POR LA INSCRIPCIÓN REALIZADA EL 2 DE FEBRERO DE 1979 DE LA ESCRITURA N° 0031 DEL 22 DE ENERO DE 1979 OTORGADA EN LA NOTARIA 22 DE BOGOTÁ Y CORRESPONDE A LA VENTA EN COMÚN Y PROINDIVISO QUE REALIZÓ LA SEÑORA MARINA MONROY DE VEGA A LOS SEÑORES RICARDO PERDOMO GALINDO Y JOSE MAURIX AUGUSTO SUAREZ DE ZAMBRANO, DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES, ACTUALMENTE EN CABEZA DE LOS SEÑORES GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ CC. 140240 Y DIEGO FERNANDO RENDON CALLE CC. 10.113.324

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).


DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ
REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ELABORÓ: SANDRA M.H.R.

REVISÓ Y APROBÓ: DIRNEY YOLIMA VELÁSQUEZ. - REGISTRADOR SECCIONAL

Nro Matrícula: 234-1279

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 02:47:16 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 234 PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO LOPEZ VEREDA: MENEGUA

FECHA APERTURA: 8/8/1979 RADICACIÓN: 79-00418 CON: ESCRITURA DE 31/7/1979

COD CATASTRAL: 505730002000000040024000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 00-00-0004-0024-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CIENTO TREINTA Y TRES HECTAREAS-DOS MIL METROS CUADRADOS (133 HAS-2000M2) APROXIMADAMENTE.....POR EL ORIENTE, POR LA HACIENDA POTOSI; POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDADES DE BENI ATALA Y PROPIEDAD DE ALBERTO ALMANZA, ES DECIR QUE POR ESTE COSTADO LIMITA CON LA FINCA EL PARAISO, EN 890 METROS DEL PUNTO DONDE CONCURREN LAS COLINDACIAS DE LAS FINCAS CON LA CARRETERA PUERTO LOPEZ-REMOLINO (VILLAVICENCIO-PUERTO GAITAN), RUMBO NORTE, A DAR AL PUNTO DONDE CONCURREN LAS COLINDACIAS CON LA FINCA NIRVANA, Y CON LA FINCA MENEGUA EN EL PUNTO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON LA MISMA CARRETERA RUMBO AL SUR EN LA EXTENSION QUE INDICA EL PLANO QUE SE PROTOCOLIZA, POR EL NORTE: CON LA FINCA O HACIENDA NIRVANA O NILVANA EN PARTE, Y EN PARTE CON LA FINCA EL PARAISO, CARRETERA PUERTO LOPEZ-REMOLINO(VILLAVICENCIO A PUERTO GAITAN) AL MEDIO; POR EL SUR: CON POSESION DE BENI ATALA Y HACIENDA POTOSI Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACIÓN:

MARINA MONROY DE VEGA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI, UNA PARTE POR COMPRA A DARIO CUELLAR CABRERA, SEGUN ESCRITURA #041 DE MARZO 29 DE 1970, NOTARIA DE PUERTO LOPEZ, REGISTRADA EN JUNIO 11 DE 1970, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N.234-0000033 Y 324-0000034. Y OTRA PARTE POR COMPRA A BETTY ROJAS DE CUELLAR, SEGUN ESCRITURA #030, DE FECHA MARZO 10 DE 1970, NOTARIA DE PUERTO LOPEZ, REGISTRADA EN ABRIL 30 DE 1970, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 234-0000035. DARIO CUELLAR CABRERA, HABIA ADQUIRIDO UNA PARTE POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA-BOGOTA), SEGUN RESOLUCION #02906 DE MARZO 28 DE 1968, REGISTRADA EN JULIO 13 DE 1968, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 234-0000033. Y OTRA PARTE POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA-BOGOTA), SEGUN RESOLUCION N. 11074 DE AGOSTO 24 DE 1967, REGISTRADA EN FEBRERO 6 DE 1968, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 234-0000034. BETTY ROJAS DE CUELLAR, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA-BOGOTA), SEGUN RESOLUCION #031081 DE DICIEMBRE 5 DE 1968, REGISTRADA EN JULIO 24 DE 1969, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 234-0000035.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) MACAREGUA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

234-33 234-34 234-35

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 2/2/1979 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 0031 DEL: 22/1/1979 NOTARIA 22 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 300.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRA-VENTA PROINDIVISO - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY DE VEGA MARINA

A: PERDOMO GALINDO RICARDO CC# 17109037 X

A: SUAREZ DE ZAMBRANO JOSE MAURIX AUGUSTO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/8/1979 Radicación 00418

DOC: ESCRITURA 1289 DEL: 31/7/1979 NOTARIA 22 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 904 ACLARACION ESCRIT. 0031. ANOTACION 001

Nro Matrícula: 234-1279

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 02:47:16 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY DE VEGA MARINA

A: PERDOMO GALINDO RICARDO X

A: SUAREZ ZAMBRANO MAURIX AUGUSTO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/2/1980 Radicación 00049

DOC: ESCRITURA 2264 DEL: 22/11/1979 NOTARIA 22 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 600.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA-VENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO GALINDO RICARDO

DE: SUAREZ ZAMBRANO MAURIX AUGUSTO

A: VEGA MONROY HELBER CC# 19435049 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 5/2/1980 Radicación 00049

DOC: ESCRITURA 2264 DEL: 22/11/1979 NOTARIA 22 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 500.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA MONROY HELBER

A: SUAREZ ZAMBRANO MAURIX AUGUSTO X

A: VEGA DE PERDOMO LEONOR CECILIA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 4/8/1980 Radicación 00347

DOC: ESCRITURA 0941 DEL: 9/6/1980 NOTARIA 22 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA-VENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA MONROY HELBERT

A: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO CC# 140240 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/8/1980 Radicación 00347

DOC: ESCRITURA 0941 DEL: 9/6/1980 NOTARIA 22 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 800.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO

A: VEGA MONROY HELBERT

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/8/1980 Radicación 00348

DOC: ESCRITURA 0941 DEL: 9/6/1980 NOTARIA 22 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 500.000

Se cancela la anotación No, 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ ZAMBRANO MAURIX AUGUSTO

DE: VEGA DE PERDOMO LEONOR CECILIA

A: VEGA MONROY HERBERT X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 16/6/1995 Radicación 01046

DOC: OFICIO 323 DEL: 15/6/1995 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 410 DEMANDA ORDINARIA AGRARIA - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

1930

Nro Matrícula: 234-1279

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 02:47:16 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: VEGA GUTIERREZ DANIEL ARTURO

A: ROBERTO RESTREPO DIEGO ANDRES X

A: ROBERTO RESTREPO CARLOS ALEJANDRO X

A: ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLFO X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 27/1/1999 Radicación 00084

DOC: SENTENCIA S/N DEL: 14/5/1998 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA 50% EN COMUN Y

PROINDIVISO - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCUO DEL CRUITO DE PUERTO LOPEZ

A: VEGA GUTIERREZ DANIEL ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 11/10/2000 Radicación 0992

DOC: OFICIO 505 DEL: 4/10/2000 JUZGADO PROMISCUO CICUITO DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 410 DEMANDA - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS I.P.S.E.

A: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO

A: VEGA GUTIERREZ DANIEL ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 1/6/2006 Radicación 0754

DOC: ESCRITURA 321 DEL: 30/5/2006 NOTARIA UNICA DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VEGA MONROY HELBERT

A: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 30/3/2007 Radicación 0643

DOC: ESCRITURA 845 DEL: 29/12/2006 NOTARIA UNICA DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 40.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRA-VENTA DERECHOS DE CUOTA - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VEGA GUTIERREZ DANIEL ARTURO CC# 17026230

A: RENDON CALLE DIEGO FERNANDO CC# 10113324 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 1/8/2011 Radicación 2011-234-6-1324

DOC: RESOLUCION 266 DEL: 16/5/2011 ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 3.075.450

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA - LONGITUD AFECTADA
878.7M DE ANCHO AREA 6.150.90M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RENDON CALLE DIEGO FERNANDO CC# 10113324

DE: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO CC# 140240

A: EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

19

Nro Matrícula: 234-1279

Impreso el 27 de Marzo de 2019 a las 02:47:16 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-234-3-775 Fecha: 16/11/2010

SE AGREGO VEREDA SEGUN FOLIO FISICO. ART 35 DEC 1250/70

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: 2019-234-3-68 Fecha: 27/3/2019

SE CORRIGE ERRORES MECANOGRÁFICOS EN EL PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FOLIO CARTULINA AL SISTEMA SIR. ART. 59

LEY 1579/2012. MEMO#03 DE FEB.3/2017.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

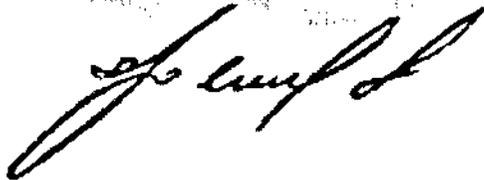
USUARIO: 57580 Impreso por: 57581

TURNO: 2019-234-1-4094 FECHA:15/3/2019

NIS: /X6xWS6iyPVfwexdYDco/P1+sVkuosj1XZXS9yzQVRk=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PUERTO LOPEZ



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ



MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SECRETARIA DE HACIENDA
NIT. 892.099.325-0

0000381338

31

Fecha Impresión	19/03/2019	Pague Hasta	19/03/2019						
Propietario	ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO y Otro	Dirección	POTOSI Cod Postal:						
Cédula de Ciudadanía	395	Vereda	POTOSI Rural						
Predio	MACAREGUA VDA POTOSI Ruta -	Matricula inmobiliaria	00						
Cédula Catastral	Referencia: 00 02 0004 0024 000	Area	133 M2 2000 AC 0						
Avaluo	Año	Tasa	Capital	Interes	Sobretasa	Int/sobret	Bomberos	Descotos	Total año
658.541.000	2015	10,00	6.585.410	7.726.000	987.812	1.159.000	715.571		17.173.793
678.297.000	2016	10,00	6.782.970	5.963.000	1.017.446	894.000	637.299		15.294.715
698.646.000	2017	10,00	6.986.460	3.858.000	1.047.969	579.000	542.223		13.013.652
700.882.000	2018	9,00	6.307.938	1.809.000			405.847		8.522.785
721.908.000	2019	9,00	6.497.172				292.373	649.717	6.139.828
			33.159.950	19.356.000	3.053.227	2.632.000	2.593.313	649.717	60.144.773
			C.SEC	0 C.T.B:	0 Estampillas:	0 Total a pagar:			60.144.773

Observación: puntos de pago: bbva cta ah 742038342 b/colombia cta ah 80267875115 b/bogota 697005718 favor enviar soportes al correo impuestos@puertolopez-meta.gov.co cel 3138663256

Cliente



MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
SECRETARIA DE HACIENDA
TELEFAX: 6450336 PUERTO LOPEZ (META)
NIT. 892.099.325-0

Fecha Impresión	19/03/2019	Pague Hasta	19/03/2019	Recibo	0000381338
Propietario	ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO y Otro	Dirección			
Predio	MACAREGUA VDA POTOSI	Cédula Catastral	Referencia: 00 02 0004 0024 000		
Matricula inmobiliaria	00	Vereda	POTOSI	Sector	Rural
Funcionamiento	41.492.986				
Cormacarena	5.685.227 Transfer	877.118	Bomberos	2.593.313	8.278.540
Vivienda	5.186.624	Faef	5.186.623	10.373.247	
Años Cancelados desde	2015 - 2019	Total Pagado	60.144.773		
Observación:	puntos de pago: bbva cta ah 742038342 b/colombia cta ah 80267875115 b/bogota 697005718 favor enviar soportes al correo impuestos@puertolopez-meta.gov.co cel 3138663256				
	Efectivo	60.144.773			
	Total Pagado	60.144.773			

UNIDAD DE INGRESOS

Elaboro: ROGER JOAO GAVIRIA



(415)7709998721319(8020)000200040024000'3900)0060144773(96)20190319

32
38

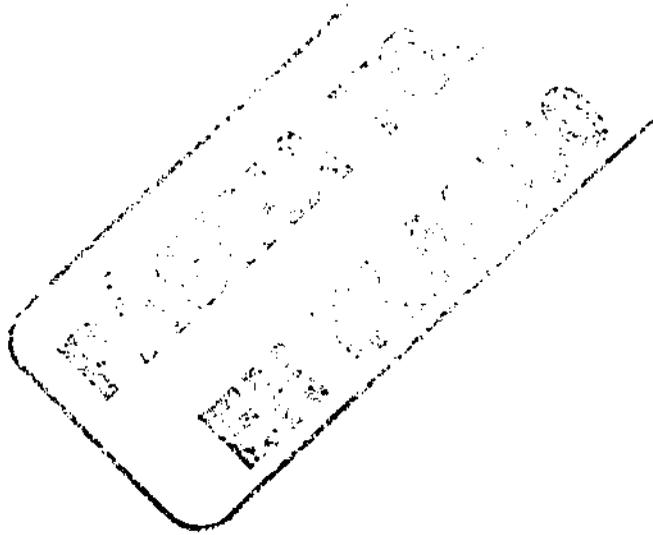
**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO LÓPEZ (META)
ACTA DE DECLARACIONES BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES (RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE Enero de 2018)**

Número: 1288

En el municipio de Puerto López, departamento del Meta, Republica de Colombia, a los 06 días del mes de diciembre del año 2018, ante mí **JUAN JOSE BAENA RESTREPO**, Notario Único del círculo de Puerto López (Meta), compareció **JAIRO ANTONIO GÓMEZ LADINO**, persona capaz, mayor de edad, colombiana de nacimiento, identificada con la Cédula No 9'990.171 de Viterbo –Caldas, con domicilio y lugar de notificaciones en la Finca Potosí ubicada en la Vereda **POTOSÍ/MENEGUA**, también conocida como **YURIMEA**, en jurisdicción del municipio de Puerto López – Meta, celular 320 725 17 05, de ocupación ganadero, quien hizo las siguientes manifestaciones: **PRIMERA.-** Que todas la declaraciones que presenta en este documento las rinde bajo la gravedad del juramento. **SEGUNDA.-** Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendir estas declaraciones juramentadas, las cuales presenta bajo su única y exclusiva responsabilidad **TERCERA.-** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón a que le constan personalmente **CUARTA.-** Que estos testimonios son para aportarlos como prueba dentro de la demanda de **PERTENENCIA** que el señor **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 10'113.324 de Pereira Risaralda, pretende contra los herederos determinados e indeterminados del señor **ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO**, titular de la Cédula de Ciudadanía No 140.240; y demás personas que se crean con derecho sobre el predio rural denominado **MACAREGUA**, ubicado en la vereda **MENEGUA** en jurisdicción de esta localidad, identificado con el Folio Matricula Inmobiliaria **No 234-1279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta **QUINTA:-** Que el exponente **JAIRO ANTONIO GÓMEZ LADINO**, de generales de ley ya mencionados declara: que conoce de trato visto y comunicación al señor **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE** aproximadamente hace treinta y ocho años (38), debido a que son a son paisanos y en ese sentido de nacido en el departamento de caldas donde hicieron amistad desde pequeños **SEXTA:** Que después por su dedicación al negocio de la ganadería se trasladó al municipio de Puerto López donde reside hace diecinueve (19) años **SEPTIMA:** Que desde el año 2001 asumió la administración de la finca **POTOSÍ** ubicada en la Vereda **POTOSÍ/MENEGUA**, también conocida como **YURIMEA**. **OCTAVA:** Que pasados como tres años su amigo **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE** también se vinculó al llano por el tema de la ganadería **NOVENO:** que en el año 2006 **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE** compro el 50% de los los derechos que el señor **DANIEL ARTURO VEGA GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Ciudadanía No 17'026.230 de Bogotá, tenía y ejercía común y proindiviso con el señor **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ**, C.C. 140.240, sobre el predio **MACAREGUA**, ubicado en la vereda **MENEGUA** en jurisdicción de esta localidad, identificado con el Folio Matricula Inmobiliaria **No 234-1279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta. **DECIMA:** Que esta finca **MACAREGUA** tiene una extensión aproxima de ciento treinta y tres hectáreas (133has) y colinda con la finca bajo se administración llamada **POTOSÍ**. **DECIMA PRIMERA:** Que el señor **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE** empezó a ejercer la posesión sobre la totalidad de las ciento treinta y tres hectáreas (133has) que forman el predio **MACAREGUA**, desde el mismo momento que adquirio en compra los derechos sobre el 50%; siendo él quien la

38

Notaria Unica del
Círculo de Puerto López
República de Colombia
Juan José Baena Restrepo



33
29



sembrada en pasto braquearia **DECIMA SEGUNDA:** Que luego de estar sembrada en la totalidad de la finca, el mismo **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE** le instaló bebederos e incluso cercas eléctricas **DECIMA TERCERA:** que teniendo en cuenta que la finca esta sembrada en pasto braquearia el cual es para ganado de cría, llegó a un acuerdo con el señor **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE** quien le arrendó la totalidad del predio desde el año 2009 **DECIMA CUARTA:** Que como las fincas **POTOSI** bajo su administración y **MACREGUA**, son colindantes **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE** no construido vivienda en razón a que **POTOSI** tiene buenas instalaciones para alojamiento, corrales, embudo e incluso bascula para el peso del ganado que es la actividad a la cual están destinados los dos predios **DECIMA QUINTA:** Que desde que tomó en arriendo el predio **MACREGUA** de propiedad del señor **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, no conoce de otras personas con derecho sobre citada finca **DECIMA SEXTA:** Que como canon de arrendamiento paga por las ciento treinta y tres hectáreas (133has) que forman el predio **MACAREGUA**, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1'200.000.00) **DECIMA SEPTIMA:** Que como arrendatario de la finca **MACAREGUA**, tiene como encargado del ganado que pasta en dicho predio, al señor **VICTOR SALAZAR GÓMEZ**, quien es empleado de **POTOSI** **DECIMA OCTAVA:** Que los ganados que pastan en **MACAREGUA** están marcados con el hierro de su propiedad el cual tiene como figura **TRES CORONAS** **DECIMA NOVENA:** Que por todo lo anterior tanto él como los demás vecinos del sector reconocen como único poseedor y propietario del predio **MACAREGUA** al arrendador **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE** **VIGÉSIMA:** En constancia de todas las declaraciones aquí rendidas contenidas en veinte cláusulas incluida esta firma la persona que en ella intervino una vez leída y aprobada como aparece.

SE RECIBE POR SOLICITUD E INSISTENCIA DEL INTERESADO.

DERECHOS NOTARIALES : \$ 12.700

I.V.A. : \$ 2.413 Resol. 0858 de 2018

EL DECLARANTE,

Jairo Antonio Gómez Ladino
JAIRO ANTONIO GÓMEZ LADINO
 C.C. 9'990.171 de Viterbo -Caldas
 Celular 320 725 17 05



JUAN JOSE BAENA RESTREPO
 Notario Único

COL
 rto Lo
 JOTA
 la Pa

29
33



PAGA TODA
EN \$2000

PAGA TODA
EN \$2000

32 34

Notario Único del Círculo de Puerto López

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



17632

En la ciudad de Puerto López, Departamento de Meta, República de Colombia, el siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Puerto López, compareció: **JAIRO ANTONIO GOMEZ LADINO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009990171.

----- Firma autógrafa -----



1rnn5figgrzw
07/12/2018 - 14:02:46:489



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 1288, rendida por el compareciente.



JUAN JOSÉ BAENA RESTREPO
Notario Único del Círculo de Puerto López

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1rnn5figgrzw

Notario Único del Círculo de Puerto López
Baena Restrepo

001714 124
WOL V18574

001714 124
WOL V18574



Juzgado Promiscuo del Circuito
PUERTO LÓPEZ - META
COLOMBIA

CLAROS USECHEL & GUZMAN GARCÍA

30 MAY 2019

LAWYERS PARTNERS

HORA 11:20 am

RECIBIDO POR *aywas*

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta
E. S. D.

RADICADO	: 1843
PROCESO	: AGRARIO
DEMANDADOS	: ROBERTO RESTREPO DIEGO ANDRES : ROBERTO RESTREPO CARLOS ALEJANDRO : ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLFO
ASUNTO	: SOLICITUD DESARCHIVO

Cordial saludo,

JUAN MANUEL CLAROS USECHE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1'136.880.975 de Bogotá y como abogado con la tarjeta No. 236.707 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 5 N° 6 - 00 Oficinas 3B y 10B del Centro Comercial Los Pinos de esta localidad, abonado celular 300 308 97 81 y dirección electrónica abogadoscujlegal@gmail.com; con mi acostumbrado respeto, me permito solicitar al señor Juez, se sirva ordenar el desarchivo del proceso de la referencia, respecto del cual se sabe, que se encuentra en el Paquete No 2 -1 del mes de octubre de 1998; para efectos de verificar, si dentro del mismo obra copia del Certificado de Defunción del señor **ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO**, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No 140.240.

Así mismo, para obtener la identificación y lugar de notificaciones de quienes allí aparecen como demandados, concretamente de los herederos del prenombrado **ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO**, entre estos, de las siguientes personas a saber:

ROBERTO RESTREPO DIEGO ANDRES

ROBERTO RESTREPO CARLOS ALEJANDRO

ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLFO

Lo anterior se requiere para hacerlo valer como prueba dentro del proceso de pertenencia que se pretende por parte del señor **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, C.C. 10'113.324 de Pereira - Risaralda, contra los herederos determinados e indeterminados del aludido **ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO**.

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 - 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 - Celular 300 308 97 81
abogadoscujlegal@gmail.com

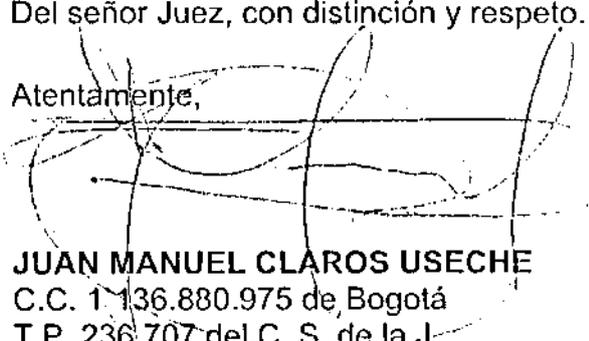


CLAROS USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

Del señor Juez, con distinción y respeto.

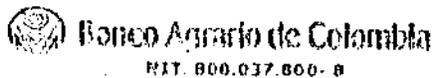
Atentamente,



JUAN MANUEL CLAROS USECHE
C.C. 1.136.880.975 de Bogotá
T.P. 236.707 del C. S. de la J.

Anexo original pago consignación desarchivo

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 - 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 - Celular 300 308 97 81
abogadoscurlegal@gmail.com



29/05/2019 16:22:29 Cajero y cajero

Oficina 4530 - PUERTO LOPEZ

Terminal B4530C104702 Operacion 13713086

Transacción: RECAUDO DE COMERCIOS

Valor:	17.000,00
Costo de la transacción	\$0,00
Iva del Costo	\$0,00
GMP del Costo	\$0,00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13479038401050190145740001US EMO

Ref: 1-1120661032

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 89485000 resto del país al 012000015000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

FECHA DE RADICACIÓN:

05/07/2019

GRUPO:

LABORAL () CIVIL (x) PENAL ()
CONSTITUCIONAL ()

CORPORACIÓN:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ
RAD. 575733189 002 2019 00031 00

DEMANDANTE/FISCALIA:

DIEGO FERNANDO RENDÓN CALLE

IDENTIFICACIÓN:

C.C.10.113.324

DEMANDADO/PROCESADO:

ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO

IDENTIFICACIÓN:

C.C.140.240

CUADERNOS:

38

TRASLADOS:

1 traslado, 1 archivo, 1 original.

FOLIOS:

38

CD:

3

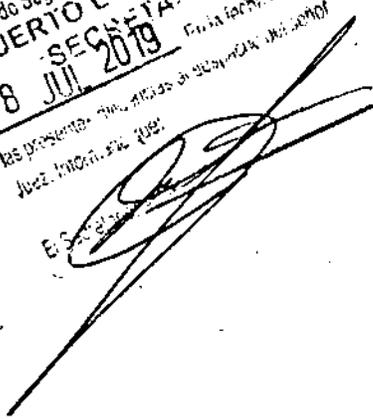
Alejandra Vélez
Leidy Alejandra Vélez Gómez

Secretaria ad hoc

Jurado Segundo Promiscuo del Chevito
PUERTO RICO - r. c. - l. e. - l. a.

08 JUL 2019
las presentes actuaciones en el expediente
Juez. Inter. de P.R.

SECRETARIA
En Secretaría
Firma fecha y lugar



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

FECHA DE RADICACIÓN:

05/07/2019

GRUPO:

LABORAL () CIVIL (x) PENAL ()
CONSTITUCIONAL ()

CORPORACIÓN:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ
RAD. 575733189 002 2019 00031 00

DEMANDANTE/FISCALIA:

DIEGO FERNANDO RENDÓN CALLE

IDENTIFICACIÓN:

C.C.10.113.324

DEMANDADO/PROCESADO:

ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO

IDENTIFICACIÓN:

C.C.140.240

CUADERNOS:

38

TRASLADOS:

1 traslado, 1 archivo, 1 original.

FOLIOS:

38

CD:

3

Alejandra Vélez
Leidy Alejandra Vélez Gómez

Secretaria ad hoc



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: PERTENENCIA
DTE: DIEGO FERNANDO RENDÓN CALLE
DDO: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO Y
PERSONAS INDETERMINADAS.
RAD: 50573 3189-002-2019-00031-00

Puerto López - Meta, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término legal se subsane, so pena de rechazo por la siguiente razón:

1. Ordena el artículo 87 del Código General del Proceso que cuando se pretenda demandar a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos aquellos que tengan dicha calidad y solicitar su emplazamiento.

Así las cosas, como quiera que existe la posibilidad de que quien se demanda sea una persona fallecida la demanda deberá dirigirse también contra los herederos indeterminados de ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO.

2. En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 84, en armonía con el artículo 375 numeral 5 ejusdem, a la demanda debe acompañarse un certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, en el que conste las personas que figuren como titulares de los derechos de dominio sobre el predio solicitado en usucapión; con el libelo introductorio se allegó una copia simple de este documento, expedido hace más de cuatro (04) meses que para este Despacho no sufre el requisito de la demanda máxime cuando el señor ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO aparece como fallecido en la escritura No.845 del 29 de diciembre del 2006. Así las cosas, se ordena allegar un certificado especial en original y actualizado.

Finalmente, se reconoce personería al abogado JUAN MANUEL CLAROS USECHE, como apoderado del demandante en los términos y fines del poder conferido (fl.13-15).

Se advierte que la demanda subsanada deberá presentarse en un solo escrito y con ella allegarse copia de la misma para efectos de traslado y el archivo del Juzgado, acompañado del mensaje de datos (medio magnético).

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 19 de julio de 2019, el anterior
auto se notificó por Estado No. 024.
MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria



Original +
41

CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
PUERTO LÓPEZ META.
SECRETARIA

Señor
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO - REPARTO -
Puerto López – Meta

FECHA: 26 JUL 2019

HORA: 4:36 pm

RECIBIDO POR: bluel. Ven-builla

PROCESO	: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
RADICADO	: 50573 3189 002 2019 00031 00
DEMANDANTE	: DIEGO FERNANDO RENDON
DEMANDADOS	: GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ Y PERSONAS
	: INDETERMINADAS
ASUNTO	: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Dem 16 fol
Tras. 16 fol
Arch. 16 fol
3cds.

JUAN MANUEL CLAROS USECHE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.136.880.975 de Bogotá y como abogado con la tarjeta número 236.707 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del señor **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'113.324 de Pereira, respetuosamente me permito **SUBSANAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA**, en contra **ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO**, titular de la cédula de ciudadanía número 140.240, y **PERSONAS INDETERMINADAS**, que de acuerdo a los hechos pueden ser herederos o acreedores, que se crean con derecho sobre el predio rural denominado **MACAREGUA**, ubicado en la vereda **POTOSI/MENEGUA** en jurisdicción de esta localidad, con la **Cédula Catastral 505730002000000040024000000000** y el Folio Matricula Inmobiliaria N° **234-1279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta, con el objeto de la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DEL PREDIO EN MENCIÓN**, cuya posesión viene siendo ejercida por mi mandante con ánimo de señor y dueño.

Para efectos de **SUBSANAR LA DEMANDA** en los términos requeridos en el Auto del 18 de julio de 2019, me presentarla en un solo escrito de la siguiente manera:

1. Frente a lo requerido en el **NUMERAL PRIMERO** del referido auto, tal como se mencionó en el anterior encabezado del presente escrito, la demanda va dirigida en contra de **ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO**, titular de la cédula de ciudadanía número 140.240, y **PERSONAS INDETERMINADAS**, que de acuerdo a los hechos pueden ser herederos o acreedores, que se crean con derecho sobre el predio rural objeto de usucapión.

Por lo anterior, me permito solicitarle se sirva decretar y ordenar los respectivos emplazamientos y se nombre el curador ad litem que defienda

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 - 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 - Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

los derechos sustanciales y procesales de aquellas personas indeterminadas que se crean con derechos y no comparezcan al proceso.

- 2. Frente a lo requerido en el **NUMERAL SEGUNDO** del referido auto, me permito aportar **CERTIFICADO ESPECIAL N° 086** en original expedido el día **24 de julio de 2019** por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, respecto del predio objeto de usucapión.

Lo anterior lo anterior lo presento en un solo escrito así:

PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1.- DEMANDANTE:

DIEGO FERNANDO RENDON CALLE, persona capaz, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 10'113.324 de Pereira Risaralda, con domicilio y lugar de notificaciones en la Diagonal 6 A No 19 – 45 del Barrio La Unión en Puerto López – Meta, celular 311 383 70 26 y email diego.fervale@hotmail.com.

ABOGADO:

JUAN MANUEL CLAROS USECHE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1'136.880.975 de Bogotá y como abogado con la tarjeta No. 236.707 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 5 N° 6 - 00 Oficinas 3B y 10B del Centro Comercial Los Pinos de esta localidad, abonado celular 300 308 97 81 y dirección electrónica abogadoscuglegal@gmail.com

2.- DEMANDADOS:

GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Sobre este demandado, hay que decir, que la Escritura Pública No 845, fechada el 29 de diciembre de 2006, lo refiere como una persona fallecida. Sin embargo, debe tenerse en cuenta, que la prueba de orden documental consistente en el Certificado Especial No 086 expedido el día **24 de julio de 2019** por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López; advierte, claramente, que la titularidad de los derechos reales sobre el predio rural **MACREGUA**, identificado con la Matricula Inmobiliaria No 234-1279, se mantienen en cabeza del prenombrado **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ** titular de la Cédula de Ciudadanía 140.240,

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 - 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 - Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

Luego significa lo anterior, que sobre los bienes del prenombrado demandado no se ha iniciado proceso de sucesión alguno, situación por la que entonces, sin que exista prueba de su fallecimiento o de la adjudicación de sus bienes en cabeza de otras personas, la demanda debe dirigirse en su contra.

Es cierto, que los señores **ROBERTO RESTREPO DIEGO ANDRES, ROBERTO RESTREPO CARLOS ALEJANDRO y ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLFO**; aparecen relacionados en la anotación realizada bajo el No 08 del Folio de Matricula Inmobiliaria **No 234-1279**, valga decir, que corresponde al predio respecto el cual se pretende su pertenencia, como demandados dentro de un proceso Agrario Promovido en el Juzgado Promiscuo de Puerto López – Meta, pero también es cierto, que dicha anotación debe corregirse, porque de acuerdo a mismo certificado de libertad y tradición, ninguno de los anteriores tiene derechos reales sobre el inmueble en mención.

No obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso, se solicitó al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López Meta, desarchivar el proceso 1843, esto es, aquél dentro del cual se ordenó la Medida Cautelar inscrita en la referida anotación No 8, con el propósito de obtener por este medio copia del Certificado de Defunción del demandado **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, C.C. 140.240**, pero resultó, que dentro de este proceso no se aportaron datos personales de estas personas, y tampoco se aportó copia o información sobre el certificado de defunción del señor **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ**.

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 82 del Código General del Proceso, se pone de presente esta situación al Despacho, para indicar, que se desconoce el lugar de residencia, domicilio para notificaciones, numero celular o dirección electrónica del señor **ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO**, titular de la Cédula de Ciudadanía No 140.240; así mismo, que no se sabe si en efecto los señores **ROBERTO RESTREPO DIEGO ANDRES, ROBERTO RESTREPO CARLOS ALEJANDRO y ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLFO**, son o no sus herederos dado que no se conoce proceso de sucesión promovido en su nombre; afirmación esta última que se hace bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la radicación de la presente demanda.

Por lo anterior y de acuerdo a lo ordenado en el artículo 87 de la misma norma, para efectos de darle celeridad al proceso, solicito que en el auto admisorio de la demanda se disponga su emplazamiento en la forma y para los fines previstos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 - 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 - Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com

Colombia

3
AB



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

Así mismo y como lo establece el artículo 206 ibídem, solicito que se les nombre curador Ad Litem.

De igual forma, solicito respetuosamente se se disponga del emplazamiento de las personas indeterminadas en la forma y para los fines previstos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

I. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez, por haberse configurado todos los presupuestos para la procedencia de la acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es el ejercicio quieto, público pacífico e ininterrumpido de una posesión por termino superior a diez (10) años, se sirva hacer en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, previos los trámites del artículo 375 del Código General del Proceso, las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARATIVAS:

1.- Declarar que mi poderdante **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 10'113.324 de Pereira Risaralda, adquirió por vía de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** el derecho de dominio y posesión que correspondía al demandado **ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO**, titular de la Cédula de Ciudadanía No 140.240, sobre el 50% del predio rural denominado **MACAREGUA**, constituido por los lotes de terreno denominados La Merced, El Diviso Y Gayolle, ubicado en la vereda **POTOSI/MENEGUA** en jurisdicción de esta localidad, identificado con la **Cédula Catastral 505730002000000040024000000000** y la Matricula Inmobiliaria **No 234-1279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta; con un área de 133 Has + 2000 M2, cuyos linderos actualizados son:

POR EL ORIENTE: Colinda del O-191 al O-170 en L de 677,44, con la hacienda **POTOSI**; carretera que de Villavicencio conduce a Puerto Gaitán al medio, y del 0.168 al O.165 en L de 601,40, nuevamente con la hacienda **POTOSI**. **POR EL OCCIDENTE:** Colinda del O-177 al O-184 en L de 772,21 con el predio **SAN ANDRES** de propiedad de **GONZALO SILVA**; carretera que de Villavicencio conduce a Puerto Gaitán al medio; y del punto O-80 – O-200 en L de 983,57 con el predio **LA MINIFALDA** de propiedad de **DANIEL VEGA** (antes con propiedades de Beny Atala y de Alberto Almanza o finca El Paraíso). **POR EL NORTE:** En parte con la carretera que de Villavicencio conduce a Puerto Gaitán y en frente con el predio **SAN ANDRES** de propiedad de **GONZALO SILVA**, antes

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 – 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 – Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

denominada finca o hacienda La Nirvana; y en parte del O-184 al O-91 en L de 593,39 con la hacienda **EL PARAÍSO** (VÍCTOR CARRANZA). Y por **EL SUR**: colinda del O-101 al O-80 en L de 498,89 con el predio **LA MINIFALDA**; y en parte del O-165 al O-101 en L de 932,93 con la hacienda **POTOSI** y encierra.

Según los datos de englobamiento del predio **MACAREGUA** contenidos en la Escritura 1289 de fecha 31 junio de 1979 de la Notaría 22 de Bogotá, los linderos antiguos eran **POR EL ORIENTE** por (sic) La Hacienda Potosi **POR EL OCCIDENTE** con propiedades de Bani (sic) Atala y propiedad de Alberto Almanza, es decir que por este costado limita con la finca **EL Paraíso POR EL NORTE** con la finca o hacienda Nirvana o Nilvana en parte y en parte con la finca El Paraíso carretera Puerto López - Remolino (Villavicencio - Puerto Gaitán) al medio **POR EL SUR** con posesión recisión (sic) del Beni Atala y hacienda Potosi y encierra.

2.- Como consecuencia de la anterior declaración, solicito se ordene la cancelación del registro de propiedad del demandado como propietario del mencionado predio rural **MACAREGUA**, ubicado en la vereda **POTOSI/MENEGUA** en jurisdicción de esta localidad, identificado con la **Cédula Catastral 505730002000000040024000000000** y la Matricula Inmobiliaria **No 234-1279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta.

3.- En su lugar, solicito que se ordene la inscripción de la propiedad de mi poderdante **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 10'113.324 de Pereira Risaralda, en el certificado de libertad y tradición que corresponda, para los fines legales consignados en el Decreto 1250 de 1970.

4.- Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada en caso de oposición.

II. MEDIDAS CAUTELARES

Las medidas cautelares son instrumentos procesales para asegurar la efectividad de los derechos judicialmente declarados, y han sido consideradas como un componente del derecho de acceso a la Administración de Justicia, en virtud a que tal derecho comprende no solo la pretensión de obtener un pronunciamiento judicial en torno a los derechos, sino la materialización de las medidas que los hagan efectivos.

Conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, solicito:

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 - 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 - Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

PRIMERA: La inscripción de la demanda en el folio de **Matricula Inmobiliaria No 234-1279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1.- Mediante la Escritura Pública No 845 de la Notaría Única del Municipio de Puerto López - Meta, fechada 29 de diciembre de 2006, el señor **DANIEL ARTURO VEGA GUTIERREZ**, titular de la Cédula de Ciudadanía No 17'026.230 de Bogotá, transfirió a mi poderdante **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 10'113.324 de Pereira Risaralda, a título de cesión gratuita, el derecho de posesión que de manera quieta, pacífica, ininterrumpida y con el ánimo de señor y dueño venía ejerciendo desde el año 1.988, sobre un 50% del predio rural **MACAREGUA**, ubicado en la vereda **POTOSI/MENEGUA** en jurisdicción del municipio de Puerto – López – Meta, constituido por los siguientes tres lotes de terreno a saber:

LA MERECED, con 43 Has. 3.500 M2 y con Matricula Inmobiliaria No 234 – 0000 – 033, determinada por los siguientes linderos: Punto de partida. Se tomó como **PUNTO DE PARTIDA** el No 0, siguiendo al Noroeste. En concurrencia de las de Baldío, Marcos Rubiano y el peticionario, colindando así: **NOROESTE:** Con Marcos Rubiano del punto 0 al punto 5 en 585 mts; **ESTE:** Con Francisco Barón del 5 al 11 en 759 mts; **SUR:** Con Carretera Orocué - Puerto López del 11 al 15 en 500 mts **OESTE:** Con Baldíos del 15 al 0 en 900 mts y encierra.

EI DIVISO: Con 43 Has 3.500 M2 y Matricula Inmobiliaria 234-0000.034 y linderos así: **PUNTO DE PARTIDA** No 0 situado al **NOROESTE**. En concurrencia de Horacio Rúgeles y el Peticionario y se halla localizado en la orilla de la carretera Orocué, colina así **NOROESTE:** Con carretera a Orocué del punto 0 al 5 en 444.00 mts; **SURESTE:** Con Betty de Cuellar del punto 5 al 15 en 976 mts; **SUROESTE:** Con baldíos del punto 15 al 20 en 450.00 mts; **NOROESTE:** con Horacio Rúgeles del punto 20 al 0 en 980.00 mts y encierra.

GAYOLLE: Con 46 Has y 3.200 M2 y Matricula Inmobiliaria 234-0000-035 y linderos así, **PUNTO DE PARTIDA** se tomó como tal el punto 0 donde concurren las colindancias de Darío Cuellar, carretera Puerto López – Remolinos y el Interesado Colinda así **NORTE:** En 426 mts con carretera Puerto López – Remolino, punto 0 al 5; **ESTE Y SURESTE** en 1.249 mts con Francisco Barón puntos 5 al 16; **SUR:** En 347 mts con **BALDIOS** puntos 16 al 20; **OESTE:** En 978 mts con Darío Cuellar puntos 20 al 0 y encierra.

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 – 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 – Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

Según los datos de englobamiento del predio **MACAREGUA** contenidos en la Escritura 1289 de fecha 31 junio de 1979 de la Notaría 22 de Bogotá, los linderos antiguos eran **POR EL ORIENTE** por (sic) La Hacienda Potosi **POR EL OCCIDENTE** con propiedades de Bani (sic) Atala y propiedad de Alberto Almanza, es decir que por este costado limita con la finca EL Paraíso **POR EL NORTE** con la finca o hacienda Nirvana o Nilvana en parte y en parte con la finca El Paraíso carretera Puerto López - Remolino (Villavicencio - Puerto Gaitán) al medio **POR EL SUR** con precisión (sic) del Beni Atala y hacienda Potosi y encierra.

Actualización: **POR EL ORIENTE:** Colinda del O-191 al O-170 en L de 677,44, con la hacienda **POTOSI**; carretera que de Villavicencio conduce a Puerto Gaitán al medio, y del 0.168 al O.165 en L de 601,40, nuevamente con la hacienda **POTOSI. POR EL OCCIDENTE:** Colinda del O-177 al O-184 en L de 772,21 con el predio **SAN ANDRES** de propiedad de **GONZALO SILVA**; carretera que de Villavicencio conduce a Puerto Gaitán al medio; y del punto O-80 – O-200 en L de 983,57 con el predio **LA MINIFALDA** de propiedad de **DANIEL VEGA** (antes con propiedades de Beny Atala y de Alberto Almanza o finca El Paraíso). **POR EL NORTE:** En parte con la carretera que de Villavicencio conduce a Puerto Gaitán y en frente con el predio **SAN ANDRES** de propiedad de **GONZALO SILVA**, antes denominada finca o hacienda La Nirvana; y en parte del O-184 al O-91 en L de 593,39 con la hacienda **EL PARAÍSO** (VÍCTOR CARRANZA). Y por **EL SUR:** colinda del O-101 al O-80 en L de 498,89 con el predio **LA MINIFALDA**; y en parte del O-165 al O-101 en L de 932,93 con la hacienda **POTOSI** y encierra.

2.- A su vez vendedor **DANIEL ARTURO VEGA GUTIERREZ**, adquirió los derechos de propiedad sobre el 50% del predio identificado con el Folio Matricula Inmobiliaria **No 234-1279** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, por sentencia de prescripción adquisitiva de dominio según sentencia del Juzgado Promiscuo de Puerto López – Meta, fechada 14 de mayo de 1.998, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López – Meta a folio de Matricula Inmobiliaria 234 -0001 – 279), actualmente **234 – 1279**.

3.- De acuerdo al Certificado Especial No 045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López - Meta, se sabe, que al mencionado predio **MACAREGUA**, le fue asignada la Matrícula Inmobiliaria **234-1279** y la referencia catastral **5057300020000000400240000000**.

4.- Sobre la citada Matrícula Inmobiliaria **234-1279**, advierte el mencionado Certificado Especial No 045, que e originó por el englobe de los folios de matrícula inmobiliarias **234-33**, **234-34** y **234-35**, los cuales nacieron por adjudicación de baldíos que realizó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA - BOGOTA -.

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 – 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 – Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

5.- Conforme esta prueba de orden documental, la existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales sobre el referido predio rural **MACAREGUA**, se encuentra actualmente común y proindiviso en cabeza del demandante **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, portador de la Cédula de Ciudadanía No 10'113.324, y el demandado **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Ciudadanía 140.240.

6.- Sobre este demandado, señor **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Ciudadanía 140.240, se tiene, que en la Escritura 845 del 29 de diciembre de 2006, se le refiere como una persona fallecida.

7.- No obstante, atendiendo al hecho cierto, como en efecto lo es, que hasta el día de hoy la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio rural **MACAREGUA**, se mantiene en cabeza del nombrado **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ**, se entiende, que sobre sus bienes no se ha iniciado el respectivo proceso de sucesión, razón por la que no se tiene prueba de su fallecimiento.

8.- Con todo, mi poderdante desde la firma de la citada Escritura Publica 845 de la Notaría Única del Municipio de Puerto López - Meta, fechada 29 de diciembre de 2006, ha mantenido la posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida sobre las ciento treinta y tres hectáreas (133has 2000M2) que conforman la totalidad del predio **MACAREGUA**, hoy en día identificado con la Matricula Inmobiliaria No **234-1279**.

9.- Desde el mismo momento que mi poderdante entró en posesión del citado predio rural, lo viene explotado económicamente, inicialmente con ganados propios y posteriormente mediante contrato de arrendamiento.

10.- En la actualidad y desde el mes de enero del año 2009, mi poderdante el señor **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, tiene la totalidad de la finca **MACAREGUA** arrendada al señor **JAIRO ANTONIO GÓMEZ LADINO**, identificado con la Cédula No 9'990.171 de Viterbo -Caldas, quien reside en la finca colindante llamada **POTOSÍ**.

11.- Mi poderdante el señor **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE** es reconocido por los vecinos del sector como dueño del 50% y como único poseedor del 100% del predio **MACAREGUA**.

12.- El tiempo que mi mandante ha venido ejerciendo la posesión sobre el referido 50% que recibió de forma gratuita y con ánimo de señor y dueño, supera el término de once años, conforme lo acredita la Escritura Pública No 845 de la

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 - 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 - Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com

Colombia

8
48



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

Notaría Única del Municipio de Puerto López - Meta, fechada 29 de diciembre de 2006.

13.- En consecuencia, el señor **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE** tiene derecho a que se le reconozca por vía de la prescripción adquisitiva de dominio la propiedad sobre aquél 50% sobre el cual bien ejerciendo la posesión dentro del mencionado predio rural – **MACAREGUA**.

14.- El señor **DIEGO FERNANDO RENDON CALLE**, me ha conferido poder especial para tramitar la presente demanda en su nombre.

IV. AVALUO CATASTRAL

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a su señoría de acuerdo al Impuesto predial unificado el inmueble objeto de Litis tiene un avalúo de **SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$721'908.000.00,00 M/te)**.

V. PRUEBAS.

Me permito solicitar que se tengan como tales, las siguientes:

1.- DOCUMENTALES.

1.1.- Copia de la Escritura Pública No 845 de la Notaría única del Municipio de Puerto López - Meta, fechada 29 de diciembre de 2006.

1.2.- Copia del mapa de la finca MACAREGUA levantado por LUIS PAEZ T. M.P: 00 3590 CPNT (Celular 311 83780 02)

1.3.- Certificado Especial Para Proceso de Pertenencia No 086 del 24 de julio de 2019.

1.4.- Copia recibo Impuesto Predial Unificado, contentivo del Avalúo Catastral del predio Macaregua.

1.5. Declaración extra juicio ofrecida por el señor **ANTONIO GOMEZ LADINO**, C.C. 9'900.171.

1.6. Solicitud desarchivo proceso 1843 dirigida al Juzgado Primero Promiscuo de Circuito de Puerto López – Meta,

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 - 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 - Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

2.- DECLARACIONES

Ruego a su señoría, ordene los testimonios de las personas que a continuación se relacionan, para que expongan todo cuanto sepan y les conste acerca de los hechos primero al trece de la presente demanda,

2.1- ANTONIO GOMEZ LADINO, C.C. 9'900.171.

El anterior declarante puede ser ubicado a través del suscrito apoderado.

VI INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito al señor Juez decretar y practicar la diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que entre otros hechos se establezca de acuerdo a los linderos señalados en la Escritura Pública No 845 de la Notaría Única del Municipio de Puerto López - Meta, fechada 29 de diciembre de 2006, que se anexa, y teniendo como referencia los planos que adjunto en el acápite de las pruebas, tanto la ubicación e identificación del predio denominado **MACAREGUA**, como los hechos constitutivos de la posesión alegada a través del suscrito por mi mandante.

VII FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo siguientes:

Código Civil:

Artículo 673 que trata sobre el modo de adquirir el dominio.

Artículo 762 y s.s. que trata de la posesión.

Artículo 778 permite al último poseedor de un bien agregar el tiempo de posesión de sus antecesores, con el fin de ganarlo por prescripción.

Artículo 2512 que define la prescripción.

Artículo 2513 que trata la necesidad de alegar la prescripción

Y Artículo 2518 que se refiere a la prescripción adquisitiva de dominio.

Generales de Procedimiento

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 - 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 - Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com

15
30



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

Código General del Proceso: Artículo 82, requisitos de la demanda; Artículo 84, anexos; Artículo 89, presentación de la demanda; Artículo 164 pruebas; Artículo 365: condena en costas; Artículo 590, medidas cautelares; demás normas sustanciales y procesales concordantes.

Específicas de este negocio jurídico

Código General del Proceso Artículo 375, que describen el trámite y reglas a seguir en los procesos de pertenencia.

VIII. CUANTÍA

De acuerdo a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía se determina por las pretensiones patrimoniales que en este caso corresponden al valor del bien objeto de la presente demanda de pertenencia cuyo avalúo catastral es de **SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$721'908.000.00,00 M/te).**

IX. COMPETENCIA

Acorde con lo normado en el numeral 1º del artículo 20 del Código General del Proceso que asigna a los Jueces del Circuito la competencia en primera instancia de los procesos de mayor cuantía incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa; lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso que trata de la competencia territorial; y la cuantía señalada en el inciso 4º del Artículo 25 del mismo Código; Usted señor Juez es competente para conocer del presente asunto en razón a la naturaleza del proceso, la ubicación del bien objeto de pertenencia y la cuantía que estimo superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

X. TRAMITE

Este proceso debe sujetarse al trámite previsto como disposición especial en el artículo 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

XI. ANEXOS

Poder para actuar.
Documentos aducidos como pruebas.
Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
Copia de la demanda para el traslado de las partes.

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 - 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 - Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com



CLAROS-USECHE & GUZMÁN GARCÍA

LAWYERS PARTNERS

XII. NOTIFICACIONES

A LA PARTE DEMANDADA

Atendiendo lo manifestado por mi representado en el sentido de no conocer el lugar de residencia, domicilio para notificaciones, numero celular o dirección electrónica demandado **ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO**, titular de la Cédula de Ciudadanía No 140.240, información que tampoco se tiene respecto de sus presuntos o aparentes herederos, conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 82 del Código General del Proceso, se pone de presente esta situación al Despacho.

Por lo anterior y de acuerdo a lo ordenado en el artículo 87 de la misma norma, solicito que en el auto admisorio de la demanda, se disponga su emplazamiento, y además se disponga el emplazamiento de las personas indeterminadas, que de acuerdo a los hechos pueden ser herederos o acreedores, en la forma y para los fines previstos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Así mismo y como lo establece el artículo 206 ibídem, solicito que se les nombre curador Ad Litem.

A LA PARTE DEMANDANTE

DIEGO FERNANDO RENDON CALLE, en la Diagonal 6 A o 19 – 45 el Barrio La Unión en Puerto López – Meta, celular 311 383 70 26 y email diego.fervale@hotmail.com

El suscrito las recibirá en la Calle 5 N° 6 - 00 Oficinas 3B y 10B del Centro Comercial Los Pinos de esta localidad, abonado celular 300 308 97 81 y dirección electrónica abogadoscuglegal@gmail.com.

Del señor Juez, con distinción y respeto.

Atentamente,

JUAN MANUEL CLAROS USECHE
C.C. 136.880.975 de Bogotá
T.P. 236.707 del C. S. de la J.

Puerto López - Meta
Centro Comercial Los pinos
Calle 5 No 6 - 00 Oficinas 3B y 10B
PBX +57 1 6450 167 - Celular 300 308 97 81
abogadoscuglegal@gmail.com

22
52

PLENO DOMINIO

CERTIFICADO N°. 086

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO LOPEZ - META

QUE PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO BAJO RADICACIÓN N° 2019-234-1-10850 DE FECHA JULIO 19 DE 2019.

CERTIFICA:

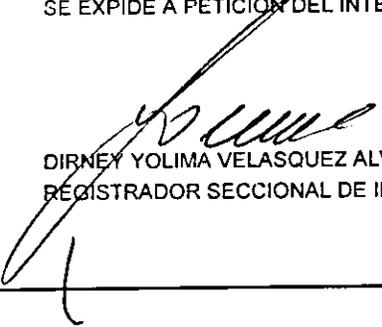
PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO JUAN MANUEL CLAROS USECHE CC. 1.136.880.975 QUIEN ACTÚA COMO APODERADO JUDICIAL DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO RONDON CALLE CC. 10.113.324 ASÍ: "PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO N°. 0386503 EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ; DEL PREDIO RURAL DENOMINADO "MACAREGUA" VEREDA POTOSÍ A NOMBRE DE GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ Y OTRO; CÉDULA CATASTRAL 00-02-0004-0024-000" MATRÍCULA INMOBILIARIA S/N CON ÁREA DE 133 HAS. 2000 M2 Y EN SU SOLICITUD ESCRITA INDICA QUE ÉL PREDIO SE IDENTIFICA CON LA MATRÍCULA INMOBILIARIA 234-1279 SE DENOMINA "MACAREGUA" UBICADO EN LA VEREDA MENEGUA CÉDULA CATASTRAL 00-02-0004-0024-000 PROPIETARIO ANTERIOR ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO Y OTRO IGUALMENTE INDICA QUE ESTÁ CONSTITUIDO POR TRES (3) LOTES DE TERRENO Y ESPECIFICA CADA UNO DE SUS LINDEROS E IGUALMENTE CITA LOS LINDEROS ACTUALIZADOS DEL PREDIO.

SEGUNDO: SE CONSULTÓ EN EL SISTEMA REGISTRAL SIR EXISTENTE EN ESTA OFICINA, Y SE ENCONTRÓ QUE EL NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 234-1279 SE ASIGNÓ AL INMUEBLE RURAL DENOMINADO "MACAREGUA" UBICADO EN LA VEREDA MENEGUA, MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ, DEPARTAMENTO DEL META, CON CÉDULA CATASTRAL ANTES 00-02-0004-0024-000 HOY 505730002000000040024000000000 Y UN ÁREA DE (133 HAS.-2000 M2) DENTRO DE LOS LINDEROS ASÍ; ORIENTE: POR LA HACIENDA POTOSI, OCCIDENTE: CON PROPIEDADES DE BENI ATALA Y PROPIEDAD DE ALBERTO ALMANZA, ES DECIR QUE POR ESTE COSTADO LIMITA CON LA FINCA EL PARAISO EN 890 METROS DEL PUNTO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS DE LAS FINCAS CON LA CARRETERA PUERTO LÓPEZ - REMOLINO (VILLAVICENCIO- PUERTO GAITÁN), RUMBO NORTE, AL DAR AL PUNTO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON LA FINCA NIRVANA, Y CON LA FINCA MENEGUA EN EL PUNTO DONDE CONCURREN LAS COLINDANCIAS CON LA MISMA CARRETERA, RUMBO AL SUR EN LA EXTENSIÓN QUE INDICA EL PLANO QUE SE PROTOCOLIZA; NORTE: CON LA FINCA O HACIENDA NIRVANA O NILVANA, EN PARTE, Y EN PARTE CON LA FINCA "EL PARAISO, CARRETERA PUERTO LÓPEZ - REMOLINO (VILLAVICENCIO A PUERTO GAITÁN) AL MEDIO, SUR: CON POSESIÓN DE BENI ATALA Y HACIENDA POTOSI Y ENCIERRA.

QUE LA MATRÍCULA 234-1279 SE ORIGINA DEL ENGLOBE DE LOS FOLIOS CON MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 234-33, 234-34 Y 234-35 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN RESOLUCIONES 02906 DE MARZO 28 DE 1968; 11074 DE AGOSTO 24 DE 1967 Y 031081 DE DICIEMBRE 5 DE 1968 RESPECTIVAMENTE TODAS PROFERIDAS POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA Y QUE DIERON ORIGEN A LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA MATRIZ.

TERCERO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, NACE POR LA INSCRIPCIÓN REALIZADA EL 2 DE FEBRERO DE 1979 DE LA ESCRITURA N° 0031 DEL 22 DE ENERO DE 1979 OTORGADA EN LA NOTARIA 22 DE BOGOTÁ Y CORRESPONDE A LA VENTA EN COMÚN Y PROINDIVISO QUE REALIZO LA SEÑORA MARINA MONROY DE VEGA A LOS SEÑORES RICARDO PERDOMO GALINDO Y JOSE MAURIX AUGUSTO SUAREZ DE ZAMBRANO, DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES, ACTUALMENTE EN CABEZA DE LOS SEÑORES GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ CC. 140240 50% Y DIEGO FERNANDO RENDON CALLE CC. 10.113.324 50%.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).


DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ
REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

ELABORÓ: SANDRA M.H.R.

REVISÓ Y APROBÓ: DIRNEY YOLIMA VELÁSQUEZ. - REGISTRADOR SECCIONAL

✓

Nro Matrícula: 234-1279

Impreso el 24 de Julio de 2019 a las 02:26:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 234 PUERTO LOPEZ DEPTO: META MUNICIPIO: PUERTO LOPEZ VEREDA: MENEGUA

FECHA APERTURA: 8/8/1979 RADICACIÓN: 79-00418 CON: ESCRITURA DE 31/7/1979

COD CATASTRAL: 505730002000000040024000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 00-00-0004-0024-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CIENTO TREINTA Y TRES HECTAREAS-DOS MIL METROS CUADRADOS (133 HAS-2000M2) APROXIMADAMENTE.....POR EL ORIENTE, POR LA HACIENDA POTOSI; POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDADES DE BENI ATALA Y PROPIEDAD DE ALBERTO ALMANZA, ES DECIR QUE POR ESTE COSTADO LIMITA CON LA FINCA EL PARAISO, EN 890 METROS DEL PUNTO DONDE CONCURREN LAS COLINDACIAS DE LAS FINCAS CON LA CARRETERA PUERTO LOPEZ-REMOLINO (VILLAVICENCIO-PUERTO GAITAN), RUMBO NORTE, A DAR AL PUNTO DONDE CONCURREN LAS COLINDACIAS CON LA FINCA NIRVANA, Y CON LA FINCA MENEGUA EN EL PUNTO DONDE CONCURREN LAS COLINDACIAS CON LA MISMA CARRETERA RUMBO AL SUR EN LA EXTENSION QUE INDICA EL PLANO QUE SE PROTOCOLIZA, POR EL NORTE: CON LA FINCA O HACIENDA NIRVANA O NILVANA EN PARTE, Y EN PARTE CON LA FINCA EL PARAISO, CARRETERA PUERTO LOPEZ-REMOLINO(VILLAVICENCIO A PUERTO GAITAN) AL MEDIO; POR EL SUR: CON POSESION DE BENI ATALA Y HACIENDA POTOSI Y ENCIERRA.

COMPLEMENTACIÓN:

MARINA MONROY DE VEGA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: UNA PARTE POR COMPRA A DARIO CUELLAR CABRERA, SEGUN ESCRITURA #041 DE MARZO 29 DE 1970, NOTARIA DE PUERTO LOPEZ, REGISTRADA EN JUNIO 11 DE 1970, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N.234-0000033 Y 324-0000034. Y OTRA PARTE POR COMPRA A BETTY ROJAS DE CUELLAR, SEGUN ESCRITURA #030, DE FECHA MARZO 10 DE 1970, NOTARIA DE PUERTO LOPEZ, REGISTRADA EN ABRIL 30 DE 1970, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 234-0000035. DARIO CUELLAR CABRERA, HABIA ADQUIRIDO UNA PARTE POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA-BOGOTA), SEGUN RESOLUCION #02906 DE MARZO 28 DE 1968, REGISTRADA EN JULIO 13 DE 1968, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 234-0000033. Y OTRA PARTE POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA-BOGOTA), SEGUN RESOLUCION N. 11074 DE AGOSTO 24 DE 1967, REGISTRADA EN FEBRERO 6 DE 1968, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 234-0000034. BETTY ROJAS DE CUELLAR, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA-BOGOTA), SEGUN RESOLUCION #031081 DE DICIEMBRE 5 DE 1968, REGISTRADA EN JULIO 24 DE 1969, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA N. 234-0000035.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) MACAREGUA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

234-33 234-34 234-35

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 2/2/1979 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 0031 DEL: 22/1/1979 NOTARIA 22 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 300.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 351 COMPRA-VENTA PROINDIVISO - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MONROY DE VEGA MARINA

A: PERDOMO GALINDO RICARDO CC# 17109037 X

A: SUAREZ DE ZAMBRANO JOSE MAURIX AUGUSTO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/8/1979 Radicación 00418

DOC: ESCRITURA 1289 DEL: 31/7/1979 NOTARIA 22 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 904 ACLARACION ESCRIT. 0031. ANOTACION 001

Nro Matrícula: 234-1279

Impreso el 24 de Julio de 2019 a las 02:26:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONROY DE VEGA MARINA

A: PERDOMO GALINDO RICARDO X

A: SUAREZ ZAMBRANO MAURIX AUGUSTO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 5/2/1980 Radicación 00049

DOC: ESCRITURA 2264 DEL: 22/11/1979 NOTARIA 22 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 600.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA-VENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO GALINDO RICARDO

DE: SUAREZ ZAMBRANO MAURIX AUGUSTO

A: VEGA MONROY HELBER CC# 19435049 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 5/2/1980 Radicación 00049

DOC: ESCRITURA 2264 DEL: 22/11/1979 NOTARIA 22 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 500.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA MONROY HELBER

A: SUAREZ ZAMBRANO MAURIX AUGUSTO X

A: VEGA DE PERDOMO LEONOR CECILIA X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 4/8/1980 Radicación 00347

DOC: ESCRITURA 0941 DEL: 9/6/1980 NOTARIA 22 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA-VENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA MONROY HELBERT

A: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO CC# 140240 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 4/8/1980 Radicación 00347

DOC: ESCRITURA 0941 DEL: 9/6/1980 NOTARIA 22 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 800.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO

A: VEGA MONROY HELBERT

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 4/8/1980 Radicación 00348

DOC: ESCRITURA 0941 DEL: 9/6/1980 NOTARIA 22 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 500.000

Se cancela la anotación No. 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ ZAMBRANO MAURIX AUGUSTO

DE: VEGA DE PERDOMO LEONOR CECILIA

A: VEGA MONROY HERBERT X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 16/6/1995 Radicación 01046

DOC: OFICIO 323 DEL: 15/6/1995 JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 410 DEMANDA ORDINARIA AGRARIA - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 234-1279

Impreso el 24 de Julio de 2019 a las 02:26:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: VEGA GUTIERREZ DANIEL ARTURO

A: ROBERTO RESTREPO DIEGO ANDRES X

A: ROBERTO RESTREPO CARLOS ALEJANDRO X

A: ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLFO X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 27/1/1999 Radicación 00084

DOC: SENTENCIA S/N DEL: 14/5/1998 JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 180 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA 50% EN COMUN Y

PROINDIVISO - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO PROMISCOU DEL CRUITO DE PUERTO LOPEZ

A: VEGA GUTIERREZ DANIEL ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 11/10/2000 Radicación 0992

DOC: OFICIO 505 DEL: 4/10/2000 JUZGADO PROMISCOU CUCUITO DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 410 DEMANDA - MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS I.P.S.E.

A: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO

A: VEGA GUTIERREZ DANIEL ARTURO X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 1/6/2006 Radicación 0754

DOC: ESCRITURA 321 DEL: 30/5/2006 NOTARIA UNICA DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA MONROY HELBERT

A: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 30/3/2007 Radicación 0643

DOC: ESCRITURA 845 DEL: 29/12/2006 NOTARIA UNICA DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 40.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRA-VENTA DERECHOS DE CUOTA - LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA GUTIERREZ DANIEL ARTURO CC# 17026230

A: RENDON CALLE DIEGO FERNANDO CC# 10113324 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 1/6/2011 Radicación 2011-234-6-1324

DOC: RESOLUCION 266 DEL: 16/5/2011 ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO LOPEZ VALOR ACTO: \$ 3.075.450

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA - LONGITUD AFECTADA

878.7M DE ANCHO AREA 6.150.90M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RENDON CALLE DIEGO FERNANDO CC# 10113324

DE: ROBERTO RODRIGUEZ GILBERTO CC# 140240

A: EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ESP

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Nro Matrícula: 234-1279

Impreso el 24 de Julio de 2019 a las 02:26:12 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-234-3-775 Fecha: 16/11/2010

SE AGREGO VEREDA SEGUN FOLIO FISICO. ART 35 DEC 1250/70

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008

PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: 2019-234-3-68 Fecha: 27/3/2019

SE CORRIGE ERRORES MECANOGRÁFICOS EN EL PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FOLIO CARTULINA AL SISTEMA SIR. ART. 59

LEY 1579/2012. MEMO#03 DE FEB.3/2017.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

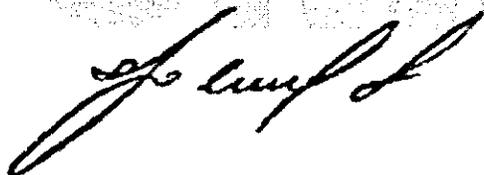
USUARIO: 57580 Impreso por: 57581

TURNO: 2019-234-1-10850. FECHA: 19/7/2019

NIS: /X6xWS6iyPX/rhAqHk3Px5jO6XRJFn5x48r6cA+6y75s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PUERTO LOPEZ

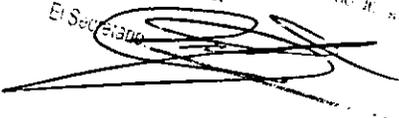


El registrador REGISTRADOR SECCIONAL DIRNEY YOLIMA VELASQUEZ ALVAREZ

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
PUERTO LOPEZ META.
SECRETARIA
07 AGO 2019

las presentes diligencias en cumplimiento de lo acordado
Juez Informado que:

El Secretario





DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: PERTENENCIA

DTE: DIEGO FERNANDO RENDÓN

DDO: GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ, OTROS, E INDETERMINADOS

RAD: 50573 3189-002-2019-00031-00

Puerto López - Meta, quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Reunidos los requisitos de ley, se **ADMITE** la presente demanda verbal de **PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria promovida por **DIEGO FERNANDO RENDÓN** contra **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ; ROBERTO RESTREPO DIEGO ÁNDRES; ROBERTO RESTREPO CARLOS ALEJANDRO Y ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLFO Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**; así como también contra las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIS**.

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Como quiera que el demandante manifestó que desconoce el domicilio de **GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ; ROBERTO RESTREPO DIEGO ÁNDRES; ROBERTO RESTREPO CARLOS ALEJANDRO Y ROBERTO RESTREPO GUSTAVO ADOLFO Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILBERTO ROBERTO RODRIGUEZ (Q.E.P.D)**, así como también contra las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIS**, por ser procedente, realice su emplazamiento, en la forma y términos previstos por los artículos 108 y 293 de la Ley 1564 de 2015. Para tal fin, efectúese la publicación en el listado de que tratan las citadas disposiciones en los periódicos "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR", el día domingo por una sola vez.

Por Secretaría, dese cumplimiento a los previsto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, **registrando** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **234-1279**.

Conforme lo disponen los lineamientos previstos en el numeral 6° ibídem, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

En consecuencia, por los demandantes **REALÍCESE** el emplazamiento de aquellas, esto es, de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma y términos previstos por los artículos 108 y 293 de la Ley 1564 de 2015. Para tal fin,

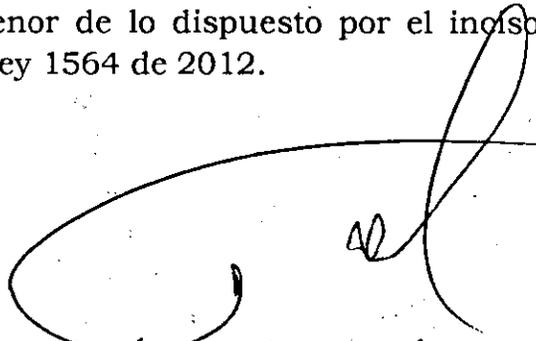
efectúese la publicación en el listado de que tratan las citadas disposiciones en los periódicos "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR, el día domingo por una sola vez.

De igual forma, la parte interesada instálese una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, consignando la información que se indica en los literales comprendidos en el numeral 7° del Estatuto General del Proceso. Se advierte que deberá allegar fotografías que demuestren su instalación, la cual no podrá ser retirada sino hasta la terminación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez se acredite la materialización de la medida de inscripción de la demanda y se alleguen las fotografías que se indican anteriormente, proceda la Secretaria a incluir el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por un término de un (1) mes, período durante el cual, las PERSONAS INDETERMINADAS podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el juicio en defensa de sus intereses.

Por secretaría, **OFÍCIESE** a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL - INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS - UARIV y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informándole(s) sobre la admisión de la presente demanda y que de estimarlo pertinente, proceda(n) a efectuar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, al tenor de lo dispuesto por el inciso final del numeral 6° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,



FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 16 de agosto de 2019, el
anterior auto se notificó por Estado No. 28.
Leidy Alejandra Velez Gomez
LEIDY ALEJANDRA VELEZ GÓMEZ
Secretaria ad hoc